



** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

SIGLA: ENERTOLIMA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 809011444-9

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 149668

FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 12 DE 2003

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 880,828,492,159.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 39A NO. 5 15

BARRIO : BRR RESTREPO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2666694

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : juridica@enertolima.com

SITIO WEB : www.enertolima.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 39A NO. 5 15

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

BARRIO : BRR RESTREPO

TELÉFONO 1 : 2666694

CORREO ELECTRÓNICO : juridica@enertolima.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO
12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2189 DEL 11 DE AGOSTO DE 2003 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTA,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30888 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA
DENOMINADA COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP
- 2) COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y/O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.
- Actual.) COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS
PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA
S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 849 DEL 01 DE JUNIO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA QUINTA DE
IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33577 DEL LIBRO IX DEL
REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JUNIO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP POR COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR
ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1353 DEL 19 DE JULIO DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA QUINTA
DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35192 DEL LIBRO IX DEL
REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE
COMPANIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O
ENERTOLIMA S.A. E.S.P. POR COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA
DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL
TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1970	20031111	NOTARIA QUINTA	IBAGUE	RM09-31208	20031112
DP-1	20030919	REPRESENTACION LEGAL	BOGOTA	RM09-31330	20031222
EP-849	20050601	NOTARIA QUINTA	IBAGUE	RM09-33577	20050603
DOC.PRIV.	20050614	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-33637	20050622
EP-811	20060510	NOTARIA QUINTA	IBAGUE	RM09-34870	20060511
EP-1353	20060719	NOTARIA QUINTA	IBAGUE	RM09-35192	20060725
EP-114	20080201	NOTARIA QUINTA	IBAGUE	RM09-37554	20080211
EP-1338	20080808	NOTARIA QUINTA	IBAGUE	RM09-38546	20080825
DOC.PRIV.	20090402	REVISOR FISCAL	BOGOTA	RM09-39821	20090518
EP-693	20100427	NOTARIA SEXTA	IBAGUE	RM09-41348	20100510
RS-7070	20100709	SUPERINTENDENCIA	DE BOGOTA	RM09-41861	20100901



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRA
NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A., E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:34 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

SOCIEDADES					
EP-1689	20100826	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-41882	20100903
DM-	20100908	REPRESENTACION LEGAL	IBAGUE	RM09-42060	20101007
RS-384	20100923	CAMARA TITULAR	IBAGUE	RM09-42061	20101007
DOC.PRIV.	20101103	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-42375	20101222
RS-68659	20101213	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA	BOGOTA	RM09-42675	20110209
EP-375	20110307	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-42891	20110314
RS-396	20110331	CAMARA TITULAR	IBAGUE	RM09-43180	20110413
DP-1	20110325	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-43238	20110420
DP-1	20110322	OTROS NO CODIFICADOS	BOGOTA	RM09-43291	20110502
DP-1	20110429	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-43378	20110512
RS-408	20110513	CAMARA TITULAR	IBAGUE	RM09-43447	20110525
RS-409	20110524	CAMARA TITULAR	IBAGUE	RM09-43492	20110601
RS-32935	20110620	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA	BOGOTA	RM09-43836	20110728
RS-36818	20110712	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA	BOGOTA	RM09-43837	20110728
RS-36632	20110706	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA	BOGOTA	RM09-43839	20110728
DP-1	20110818	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-43999	20110829
EP-2078	20111024	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-44299	20111028
EP-640	20120416	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-48940	20120426
DP-1	20121221	OTROS NO CODIFICADOS	IBAGUE	RM09-50317	20121227
EP-2597	20171220	NOTARIA SENGUNDA IBAGUE	IBAGUE	RM09-65751	20171226
EP-621	20180405	NOTARIA SEGUNDA	IBAGUE	RM09-66691	20180419

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA EN CUANTO HACE A SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION. LA SOCIEDAD IGUALMENTE PODRA EMPRENDER TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS, AFINES O COMPLEMENTARIAS CON DICHO OBJETO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES. PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE SE RELACIONEN CON SU EXISTENCIA O FUNCIONAMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR CUALESQUIERA ACTOS Y CONTRATOS, ENTRE OTROS: PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA; CONSULTORIA; INTERVENTORIA; INTERMEDIACION; RECAUDO; FACTURACION; TOMA DE LECTURAS DE CONSUMO; REPARTO DE FACTURAS; CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA; IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, COMERCIALIZAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES O SERVICIOS; PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS, DE ADMINISTRACION, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER BIEN, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE LEASING O CUALQUIER OTRO CONTRATO DE CARÁCTER FINANCIERO O COMERCIAL QUE SE REQUIERA, CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO, Y DEMAS QUE RESULTEN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL. ADICIONALMENTE PODRA CONSTITUIR SOCIEDADES Y REALIZAR INVERSIONES EN EL EXTRANJERO Y CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA CUALQUIERA QUE SEA SU NECESIDAD CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
-----------------	-------	----------	---------------



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

CAPITAL AUTORIZADO	7.420.958.000,00	7.420.958,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	6.421.490.000,00	6.421.490,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	6.421.490.000,00	6.421.490,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

C E R T I F I C A : MODIFICACIÓN A LA SITUACIÓN DE CONTROL Y GRUPO EMPRESARIAL, QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2018, BAJO LA INSCRIPCION N 68226, DEL LIBRO 09, REGISTRADA BAJO EL NUMERO 44493 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SE DECLARA A LA SOCIEDAD SERVIGENERALES S.A. E.S.P. NIT: 830024104 CONTROLANTE INDIRECTA DE LA SOCIEDAD, A TRAVES DE LA EMPRESA CAPITALIZADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. NIT: 900084240.

C E R T I F I C A : QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO SE ANUNCIA LA EXISTENCIA DE GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LA SOCIEDAD SERVIGENERALES SA ESP NIT: 830024104 CONTROLANTE Y LA COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P. COMO SUBORDINADA Y OTRAS, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, BAJO LA INSCRIPCIÓN 68787 DEL LIBRO 09.0

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	VARGAS LLERAS ENRIQUE	CC 193,431

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARISTIZABAL ARANGO JAIME	CC 4,556,667

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MUNERA POSADA JUAN FERNANDO	CC 19,369,013

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO



45

22

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRA
NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A., E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:34 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CARDENAS VILLA ALEJANDRO	CC 79,983,353

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ARIZA BECERRA HERLES RODRIGO	CC 5,842,519

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PIÑEROS RAMIREZ CESAR AUGUSTO	CC 79,406,452

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	VILLEGAS LUIS FERNANDO	CC 79,143,242

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SARMIENTO ROMERO TULIO EDUARDO	CC 79,047,750

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ARISTIZABAL ROJAS IVONNE MARITZA	CC 28,544,636



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ
NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:34 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ GUTIERREZ GABRIEL ALBERTO	CC 10,216,675

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LATORRE CANO GUSTAVO ALBERTO	CC 79,318,962

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAJIAO CABRERA ELEONORA	CC 51,775,793

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE SUS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE. QUIENES LO REMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 112 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54622 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	INOSTROZA_LOPEZ JOSE ALEJANDRO	CE 288,839

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 52 DEL 06 DE FEBRERO DE 2007 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36423 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE MAYO DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ
NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:35 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

SUPLENTE DEL GERENTE
GENERAL

HERNANDEZ VILLAMIL JUAN CARLOS

CC 93,386,014

POR ACTA NÚMERO 154 DEL 19 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67090 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MARIÑO ESTUPIÑAN OSCAR ALBERTO	5,822,724

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE GENERAL Y SUS SUPLENTES SON DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA INDEFINIDAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL MISMO ÓRGANO. EL GERENTE TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y REPRESENTADA LEGAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; B) DESIGNAR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EL CUAL DEBERÁ SER ABOGADO Y NOMBRAR O CONSTITUIR MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAMENTE, SI FUERE EL CASO; O JUDICIALMENTE, ANTE LA FALTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES; C) RESPONDER POR LA DIRECCIÓN Y MANEJO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, AL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y/O A LAS DIRECTRICES JADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; D) USAR LA RAZÓN SOCIAL; E) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL INFORME DE GESTIÓN Y BALANCE DE N DE EJERCICIO Y LOS DEMÁS QUE LE SOLICITEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, ACOMPAÑADOS DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA EL EFECTO; G) PROVEER LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SALARIAL DE LA EMPRESA, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA DE PERSONAL Y LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA; H) DESIGNAR A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; I) SOMETER A LA PREVIA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO PARA CADA EJERCICIO; J) OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y EXTRAJUDICIALES, O JUDICIALES ANTE LA FALTA DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES; K) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, EN PARTICULAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN EN CUANTO A LA SITUACIÓN COMERCIAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, INCLUYENDO LAS EJECUCIONES CONTRACTUALES DE MAYOR RELEVANCIA Y DEMÁS ASPECTOS INHERENTES A SU GESTIÓN, ASÍ COMO LOS SISTEMAS, MEDIDAS O INNOVACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACIÓN DE SU CONTRATO Y CUANDO DICHO ÓRGANO SE LO EXIJA O SOLICITE EN CUALQUIER MOMENTO; L) VELAR POR QUE SE APLIQUEN LAS TARIFAS PERMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DEL GOBIERNO NACIONAL Y ORDENAR OPORTUNAMENTE LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS Y LOS ESTUDIOS COMERCIALES DE FACTIBILIDAD REQUERIDOS PARA SOLICITAR MODIFICACIONES A LAS MISMAS, EN CASO DE SER NECESARIO; 11) ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS - SERVICIOS A CARGO DE LA



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

SOCIEDAD E INFORMAR AL RESPECTO A LA JUNTA DIRECTIVA; M) RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS Y _ REGISTRADOS EN LA SOCIEDAD; N) SOMETERÁ LA PREVIA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA.DIRECTIVA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DIRECTA O COMPLEMENTARIAMENTE, CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN EL PAÍS, CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA VENTA DE ENERGÍA EN BLOQUE O A USUARIOS FINALES Y LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO PROPIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; O) LAS DEMÁS QUE LES SEAN SEÑALADAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS SOCIALES.

CERTIFICA - PODERES

CERTIFICAR QUE EL SISTEMA DE MEDIDAS CUMPLE CON EL CÓDIGO DE MEDIDA, DEFINIDO EN LA RESOLUCIÓN CREG 025 1995 Y LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDICIÓN CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7 DEL ANEXO GENERAL DE LA RESOLUCIÓN CREG 070 DE 1998, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 4. PRESENTAR UN INFORME DE LA AUDITORIA VOLUNTARIA AL SISTEMA DE MEDIDA, DE QUE TRATA EL CÓDIGO DE MEDIDA. 5. CERTIFICAR QUE EL USUARIO REGULADO CUMPLIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN 108 DE 1997, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN- 6. CERTIFICAR QUE LA FRONTERA DE COMERCIALIZACIÓN PARA AGENTES USUARIOS OBJETO DE REGISTRO CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN, O SUSTITUYAN. CERTIFICAR CUANDO SE TRATE DEL REGISTRO DE UNA FRONTERA DE COMERCIALIZACIÓN PARA AGENTES Y USUARIOS POR CAMBIO DE COMERCIALIZACIÓN, QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 8. SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LAS FRONTERAS COMERCIALES CUANDO SE PRESENTE UN CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SISTEMA DE MEDIDA, O EN EL TIPO DE USUARIOS QUE HAYAN SIDO INFORMADOS AL ASIC, EN CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERO 3 DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN CREG 157 DE 2011, O QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 9. SOLICITAR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS FRONTERAS COMERCIALES, EN CASO DE OCURRENCIA DE ALGUNOS DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 10. PRESENTAR OBSERVACIONES U OBJECIONES DEL CONCEPTO EMITIDO POR EL TERCERO CONTRATADO POR EL ASIC, EN CASO DE QUE UN AGENTE SOLICITE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA FRONTERA COMERCIAL REPRESENTADA POR LA COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA SA. E.S.P., ENERTOLIMA. 11. PRESENTAR AL ASIC LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES DE USUARIOS CUYO COMERCIALIZADOR SE ENCUENTRE INCURSO EN UN PROCEDIMIENTO DE LIMITACIÓN DE SUMINISTRO O DE RETIRO DE MERCADO, CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN DE LA CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 12. PRESENTAR OBSERVACIONES U OBJECIONES A LAS SOLICITUDES DE REGISTRÓ DE FRONTERAS COMERCIALES SOLICITADAS POR UN AGENTE.

C E R T I F I C A : QUE POR ESCRITURA PUBLICA N 1872 DE NOTARIA SEGUNDA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2014, BAJO NUMERO 984DEL LIBRO V, EL SEÑOR JUAN CARLOS HERNANDEZ VILLAMIL, IDENTIFICADO CON CEDUYLA DE CIUDADANIA N 93.386.014, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE IBAGUE, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. ENERTOLIMA, OTORGA PODER ESPECIAL A EL SEÑOR CESAR ALBERTO DURAN CASTILLO, IDENTIFICADO CON Cedula de Ciudadania N 19.408.077, EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTA,



47 24

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ
NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:35 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INTERCAMBIOS COMERCIALES-ASIC-LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONAN O SUSTITUYAN. 2. DILIGENCIAR LOS FORMATOS DEFINIDOS POR EL ADMINISTRADOR SW SISTEMAS DE INTERCAMBIOS COMERCIALES-ASIC, PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES. 3. CERTIFICAR QUE EL SISTEMA DE MEDIDAS CUMPLE CON EL CODIGO DE MEDIDA, DEFINIDO EN LA RESOLUCION CREG 025 DE 1995 Y LAS DISPOSICIONES SOBRE MEDICION CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7 DEL ANEXO GENERAL DE LA RESOLUCION CREG 070 DE 1998, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 4. PRESENTAR UN INFORME DE LA AUDITORIA VOLUNTARIA LA SISTEMA DE MEDIDA, DE QUE TRATA EL CODIGO DE MEDIDA. 5. CERTIFICAR QUE EL USUARIO REGULADO CUMPLIO EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DE LA RESOLUCION 108 DE 1997, O AQUELLAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 6. CERTIFICAR QUE LA FRONTERA DE COMERCIALIZACION PARA AGENTES USUARIOS OBJETO DE REGISTRO CUMPLAN CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA O AQUELAS QUE LAS MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 7. CERTIFICAR CUANDO SE TRATE DEL REGISTRO DE UNA FRONTERA DE COMERCIALIZACION PARA AGENTES Y USUARIOS POR CAMBIO DE COMERCIALIZACION, QUE SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 8. SOLICITAR LA MODIFICACION DEL REGISTRO DE LAS FRONTERAS COMERCIALES CUANDO SE PRESENTE UN CAMBIO EN LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SISTEMA DE MEDIDA, O EN EL TIPO DE USUARIOS QUE HAYAN SIDO INFORMADOS AL ASIC, EN CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL NUMERO 3 DEL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION CREG 157 DE 2011, O QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 9. SOLICITAR LA CANCELACION DEL REGISTRO DEL REGISTRO DE LAS FRONTERAS COMERCIALES, EN CASO DE OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO DEL ARTICULO 11 DE LA RESOLUCION CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 10. PRESENTAR OBSERVACIONES U OBJECIONES DEL CONCEPTO EMITIDO POR EL TERCERO CONTARTADO POR EL ASIG, EN CASO DE QUE UN AGENTE SOLICITE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE UNA FRONTERA COMERCIAL REPRESENTADA POR LA COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., ENERTOLIMA. 11. PRESENTAR A LA SIC LA SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES DE USUARIOS CUYO COMERCIALIZADOR SE ENCUENTRE INCURSO EN UN PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE SUMINISTRO O DE RETIRO DE MERCADO, CON SUJECION A LAS REGLAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 13 DE LA RESOLUCION DE LA CREG 157 DE 2011, O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN. 12. PRESENTAR OBSERVACIONES U OBJECIONES A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE FRONTERAS COMERCIALES SOLICITADAS POR UN AGENTE.

C E R T I F I C A: QUE POR ESCRITURA PUBLICA 947 DE NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE IBAGUE DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 22 DE JUNIO DE 2017, BAJO EL NUMERO 1106 DEL LIBRO V, EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO INOTROZA LOPEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NUMERO 288839 EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIAM S.A. E.S.P.-ENERTOLIMA S.A. E.S.P. OTORGA PODER ESPECIAL A LA SEÑORA PAOLA MARIA BULLA GARCIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 39.575.098, EXPEDIADA EN GIRARDOT, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES REPRESENTA A LA COMPAÑIA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, CORPORACION O ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA APODERADA ESTA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR, PROPONER FORMULAS DE ARREGLO, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

COMPANÍA.

C E R T I F I C A : QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1502 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 11 DE JULIO BAJO LA INSCRPCIÓN 1130 DEL LIBRO V, SE REGISTRÓ EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A EL SEÑOR JUAN CARLOS OCHOA IDENTIFICADO CON LA C.C. 93.393.160 DE IBAGUE, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS: DAR RESPUESTAS, PROFERIR Y SUCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS E INHERENTES A LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CLIENTES DE LA COMPAÑÍA ENERJETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P Y A TERCEROS, EN CUANTOS A LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SOLICITUDES DE REVOCATORIA DIRECTA Y RECURSOS QUE SEAN PRESENTANDOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, EN RAZÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE ENERGIA.

C E R T I F I C A : QUE POR ESCRITURA PÚBLICA 1502 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 11 DE JULIO BAJO LA INSCRPCIÓN 1130 DEL LIBRO V, SE REGISTRÓ EL OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A LA SEÑORA JURY KATHERINE VERGARA BONILLA IDENTIFICADA CON C.C. NO. 1.110.541.487 DE IBAGUE, PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS: EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPIAÑÍA EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO O DILIGENCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, CORPORACIÓN O ENTIDAD ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL. EL APODERADO ESTÁ FACULTADO EXPRESAMENTE PARA CONCILIAR, PROPONER FORMULAS DE ARREGLO, DESISTIR Y ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA N 149 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2019, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2019, BAJO LA INSCRIPCIÓN N 1152, DEL LIBRO 05, SE REGISTRO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL A LOS SEÑORES: NANCY PATRICIA CASTAÑO VILLA, MAURICIO CASALLAS CARDONA Y MARIA DEL PILAR BONILLA CORREDOR.

1. NANCY PATRICIA CASTAÑO VILLA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N 28.544.926 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVA, REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LOS SIGUIENTES CASOS: DAR RESPUESTA, PROFERIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS E INHERENTES A LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS CLIENTES DE LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. Y A TERCEROS, EN CUANTO A LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS QUE SEAN PRESENTADOS EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA . LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS SE ENTIENDEN OTORGADAS DE MANERA CONJUNTA Y SIN EXCLUSIÓN DEL PODER CONCEDIDO A JORGE ALEJANDRO POSADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N 4.582.076 DE SANTA ROSA DE CABAL, MEDIANTE ESCRITUTA PUBLICA N 1534 DEL 05 DE AGOSTO DE 2013, OTORGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DE IBAGUÉ, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2013, BAJO NUMERO 944 DEL LIBRO 05. 2. MAURICIO CASALLAS CARDONA , IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N 9.975.408 DE VILLAMARÍA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVA REPRESENTA A LA



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

COMPAÑIA EN LOS SIGUIENTES CASOS: DAR RESPUESTA, PROFERIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS Y RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE DISPONIBILIDAD DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA RED DE LA COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. , ELEVADAS ANTE ENERTOLIMA S.A. E.S.P. 3. MARIA DEL PILAR BONILLA CORREDOR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N 38.143.041 DE IBAGUÉ, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ANTE ENTIDADES TERRITORIALES, REPRESENTA A LA COMPAÑIA ANTE DIFERENTES ESCENARIOS Y ENTIDADES A LOS CUALES SE LE CITE, TALES COMO GOBERNACIÓN, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. ALCALDÍAS, CONCEJOS MUNICIPALES, DISTRITALES, PERSONERÍAS, VOCALES DE CONTROL Y DEMÁS ENTIDADES DE ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y TERRITORIAL, EN EJERCICIO DEL CONTROL ESPECIAL ESTABLECIDO EN LA LEY 1551 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUE O SUSTITUYA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 28 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67148 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL-LA FIRMA	DELOITE & TOUCHE LTDA	NIT 860005813-4	4

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MORA LOPEZ PAULA ANDREA	CC 1,110,543,247	233051-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 27 DE MARZO DE 2018 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PINTO MONTILLA CRISANTO	CC 1,110,486,011	163998-T

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR RESOLUCION NÚMERO 408 DEL 13 DE MAYO DE 2011 DE LA CAMARA TITULAR, REGISTRADO EN



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43447 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MAYO DE 2011, SE DECRETÓ : RESOLUCION NUMERO 408 (MAYO 13 DE 2011) MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA INSCRIPCION 42911 DEL LIBRO NOVENO DEL REGISTRO MERCANTIL EN LA CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRIBUCION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

MATRICULA : 172687

FECHA DE MATRICULA : 20060426

FECHA DE RENOVACION : 20190321

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : ZN INDUSTRIAL EL PAPAYO

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2666694

CORREO ELECTRONICO : juridica@enertolima.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

OTRAS ACTIVIDADES : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 880,828,492,159

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE MAYO DE 2.006, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE MAYO DE 2.006 BAJO EL NUMERO 27.459 DEL LIBRO VI., SE REGISTRO EL CONTRATO DE COMPRA VENTA DEL 100 % DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO DISTRIBUCION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA, ENTRE ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S. A. E.S. P EN LIQUIDACION, Y, COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y/O ENERTOLIMA S.A. E.S.P., COMO VENDEDOR Y COMPRADOR, RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA

C E R T I F I C A : POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE OCTUBRE DE 2.010 BAJO EL NUMERO 42.060 DEL LIBRO MEDIANTE EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN N° 41.861 DEL LIBRO IX., DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 CERTIFICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 384 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2.010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE OCTUBRE DE 2.010 BAJO EL NUMERO 42.061 DEL LIBRO IX., EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 41.861 DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.010 DEL LIBRO 09 MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA RESOLUCIÓN 7070 DEL 09 DE JULIO DE 2.010, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, POR LA CUAL DECLARA LA EXISTENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL Y A SU VEZ DECLARA COMO CONTROLANTES CONJUNTOS A LOS SEÑORES MANUEL FRANCISCO NULE VELILLA, MIGUEL EDUARDO NULE VELILLA Y GUIDO ALBERTO NULE MARIÑO. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ
NOMBRARSE COMO COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A., E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:36 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

C E R T I F I C A: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2.010, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2. 010 BAJO EL NUMERO 42.375 DEL LIBRO 09, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRO LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DE LA INSCRIPCIÓN 42.139 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2.010 DEL LIBRO IX., RELACIONADO CON EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CERTIFICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 68659 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2.010, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE FEBRERO DE 2.011 BAJO EL NUMERO 42.675 DEL LIBRO IX., RESUELVE NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA INSCRIPCIÓN N° 41.861 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2.010, CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 126-007070 DEL 09 DE JULIO DE 2.010 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EN LA QUE SE ORDENO LA INSCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL CONJUNTO Y GRUPO EMPRESARIAL EN LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P, EN CALIDAD DE CONTROLADA, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCIÓN.

C E R T I F I C A: MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 396 DEL 31 DE MARZO DE 2. 011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 2. 011 BAJO EL NUMERO 43.180 DEL LIBRO 09, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, RESUELVE CONFIRMAR LA INSCRIPCIÓN N° 42. 139 DEL LIBRO IX., MEDIANTE LA CUAL SE REGISTRA LA CERTIFICACIÓN DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2.010 SUSCRITA POR LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL DENOMINADA CONSULTORES PROFESIONALES ASOCIADOS CONSULTANDO LTDA. POR LA QUE SE INFORMA A ESTA CAMARA DE COMERCIO LA NUEVA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E. S.P. O ENERTOLIMA S. A E.S. P. CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO.

C E R T I F I C A: POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE MARZO DE 2.011, INSCRITO EN ESTA COMERCIO EL 20 DE ABRIL DE 2.011 BAJO EL NUMERO 43.238 DEL LIBRO 09, SE INTERPUSO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN NUMERO 42.911 DEL LIBRO IX., DEL 17 DE MARZO DE 2.011, DONDE SE ELIGE NUEVA JUNTA DIRECTIVA CERTIFICA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE MARZO DE 2.011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE MARZO DE 2.011 BAJO EL NÚMERO 43.291 DEL LIBRO 09, SE INTERPONE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN N° 42. 891 DEL LIBRO IX., DE FECHA 14 DE MARZO DE 2.011, EN LA CUAL SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A: MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 408 DEL 13 DE MAYO DE 2.011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2.011 BAJO EL NUMERO 43.447 DEL LIBRO 09, EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, RESUELVE CONFIRMAR LA INSCRIPCIÓN N° 42. 911 DEL LIBRO IX., DE FECHA 17 DE MARZO DE 2.011, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBE EL ACTA N° 27 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2.011, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P O ENERTOLIMA S.A. E.S.P

C E R T I F I C A: MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 409 DEL 24 DE MAYO DE 2.011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 01 DE JUNIO DE 2.011 BAJO EL NUMERO 43.492 DEL LIBRO 09,



CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS RESUELVE CONFIRMAR LA INSCRIPCIÓN N° 42.891 DEL LIBRO IX., DEL 14 DE MARZO DE 2.011, MEDIANTE LA CUAL SE INSCRIBE LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 375 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2.011, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE LA CIUDAD DE IBAGUE, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLEMNIZAN UNAS REFORMAS ESTATUTARIAS DENTRO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y /O COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S. P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

C E R T I F I C A: MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 32935, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 20 DE JUNIO DE 2.011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 2.011 BAJO EL NUMERO 43.836 DEL LIBRO IX., SE RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO N° 42.139 DEL LIBRO 09, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2.010, A TRAVÉS DEL CUAL SE INSCRIBIÓ EL AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.- ENERTOLIMA. CERTIFICA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 36818, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 12 DE JULIO DE 2.011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 2.011 BAJO EL NUMERO 43.837 DEL LIBRO IX., SE RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO N° 42.891 DEL 14 DE MARZO DE 2.011 DEL LIBRO IX., A TRAVÉS DEL CUAL SE INSCRIBIÓ UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.- ENERTOLIMA.

C E R T I F I C A : MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 36632, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL 06 DE JULIO DE 2.011, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE JULIO DE 2.011 BAJO EL NUMERO 43.839 DEL LIBRO IX., SE RESUELVE CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN REGISTRO N° 42.911 DEL LIBRO IX. DEL 27 MARZO DE 2.011, A TRAVÉS DEL CUAL SE INSCRIBIÓ NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA. CERTIFICA POR RESOLUCIÓN N° 125-014957, EMANADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2.011 BAJO EL NUMERO 44.493 DEL LIBRO IX., SE REGISTRO LA SITUACIÓN DE CONTROL EJERCIDA DE MANERA INDIRECTA POR EL SEÑOR LUIS ALBERTO RÍOS VELILLA POR INTERMEDIO DE LA SOCIEDAD SERVIGENERALES S.A. E.S.P, Y LA EMPRESA CAPITALIZADOTA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

30

27



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
COMPANIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA SOCIEDAD POR ACCIONES EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMERCIALMENTE PODRÁ
NOMBRARSE COMO COMPAÑIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A.,E.S.P. O ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Fecha expedición: 2019/04/30 - 17:00:36 **** Recibo No. H000019250 **** Num. Operación. 01-AZULUAGA-20190430-0048

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN P5gYrJR5sv

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación P5gYrJR5sv

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
SECRETARIA DE HACIENDA

Radicado: 201800041963
Fecha: 2018/09/24 11:03

Rte: AM017

Despacho
28

ENERTOLIMA



Flandes, 03 septiembre de 2018

OFC-SHM-1241

Señor (a):
ENERTOLIMA S.A ESP
Carrera 5 Calle 39 Edificio Enertolima
Ibagué

**ASUNTO: ENVIO DE FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO DE
ALUMBRADO PUBLICO – MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**

Respetado (a) Contribuyente:

Comedidamente me permito enviar la siguiente factura mediante la cual se liquida el impuesto de alumbrado público correspondiente a la vigencia 2018, relacionada así:

2018

MES	No DE FACTURA
SEPTIEMBRE	2018000614

El no pago de sus impuestos dentro de las fechas determinadas por el Fisco municipal acarreará sanciones e intereses de mora en los términos del Estatuto Tributario, por fracción de meses o de retraso, respectivamente.

Nota: Contra la factura anexa al presente oficio de envío, de conformidad al artículo 720 del E.T.N. procede el **Recurso de Reconsideración**.

Cordialmente,

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda Municipal y Tesorera

Elaboro: Ivan D. Rojas L.

21 SEP 2018

9240

07271

"FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO"

CARRERA 8 CON CALLE 12 ESQUINA - ALCALDIA MUNICIPAL
FLANDES-TOLIMA

D

MUNICIPIO DE FLANDES

Nit: 800100055-6

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Esquina / Barrio Centro

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Nro. 2018000614

Acuerdo Municipal 005 de 2013

FECHA DE EXPEDICION: jueves, 20 de septiembre de 2018 04:22:52 p.m.

REFERENCIA DE PAGO: **04000012018000614051**

Código: 0400001

F. Vencimiento Pago: 30/09/2018

Nombre Contribuyente: ENERTOLIMA SA ESP

Nit./ C.C: 8090114449

Dirección: K 1 Via Flandes Espinal

Periodos Vencidos: 0

Dir Correspondencia: Carrera 5 Calle 39 Edificio Enertolima - Ibagué

Periodo de Cobro: Septiembre 2018

Tipo: 04

Hecho Generador: SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA

CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR MES	VALOR DEUDA	TOTAL CONCEPTO
CM	ALUMBRADO PUBLICO	1,562,484.00	0.00	1,562,484.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,562,484.00	0.00	1,562,484.00

PAGUESE HASTA EL

30/09/2018

\$ 1,562,484



(415) 7709998573697 (8020) 04000012018000614051 (3900) 0001562484 (96) 20180930

esta factura presta merito ejecutivo conforme al articulo 99 ley 1437 en conformidad con el articulo 828 del E T

SELLO DEL BANCO

Nota: Tarifa ENTRE 1 Y MENOR A 10 MVA 2 SMLMV

Contacto: Para Aclaracion de Dudas llamar a la Linea: (098)2400714

contra el presente acto procede el recurso de reconsideracion dentro de los (02) meses siguientes a la notificación ante la Secretaria de Hacienda".

Paguese en: BANCO HELM Cta de Ahorro No. 00565118-9

TESORERO(A) MUNICIPAL



ENERTOLIMA

200-



201800105818

Ibagué, 9 de octubre de 2018

Señora
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda Municipal
Tesorera
Municipio de Flandes

Ref.: Recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público Nro. 2018000614

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. NIT 809.011.444-9** (en adelante ENERTOLIMA), según demuestro con el certificado de existencia y representación legal anexo a este recurso, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público Nro. 2018000614, contentiva de la liquidación del impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes del mes de septiembre de 2018 por el valor de \$1.562.484, por el hecho generador: "Subestaciones de energía".

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.2 Representación Legal

Tengo la capacidad legal para representar a ENERTOLIMA, según consta en el certificado de existencia y representación legal, el cual anexo.

1.2 Competencia

A pesar de que ni la liquidación oficial recurrida, ni los documentos mediante los cuales se remite la liquidación informan el funcionario ante quien se debe interponer el presente recurso, considero que ese despacho es el competente para resolverlo.



ENERTOLIMA

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Paso a exponer las razones de índole jurídica, por las cuales la liquidación de aforo es ilegal:

1. Nulidad del Acuerdo 005 de 2013 emitido por el Concejo Municipal del municipio de Flandes por falta de autorización de la asamblea departamental del Tolima.

Atendiendo a lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, en sentencia del 4 de abril de 2016, M.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, así: "La Ley 84 de 1915, mediante la cual se reforma y se amplían las leyes 4 y 97 de 1913, dispuso que los Concejos Municipales tendrán las prerrogativas que se le otorgaron al Municipio de Bogotá en el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, salvo la cobijada en el literal b), siempre que hayan sido concedidas esas atribuciones por la Asamblea Departamental o se les concedan en lo sucesivo... Visto lo anterior, se dilucida que para que el concejo municipal de un ente territorial diferente al de Bogotá pueda crear de manera libre un impuesto, es requisito sine qua non que la asamblea departamental haya concedido dicha prerrogativa, o en su defecto sea concedida en lo sucesivo dicha atribución... Así las cosas, se tiene que los Concejos Municipales no pueden tener la atribución de crear el impuesto de alumbrado público sin la respectiva autorización de la Asamblea Departamental, resaltando además, que en virtud de los artículos 6 y 121 de la Carta Política de 1991, las autoridades solo podrán realizar aquellas funciones asignadas por la Constitución y la Ley y responderán por la infracción de aquellas y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Lo que implica claramente que el Concejo Municipal del municipio de Flandes, previo a la expedición del mencionado acuerdo, debió contar con la debida aprobación de la asamblea departamental del Tolima, situación que evidentemente no aconteció, viciando de nulidad el documento contentivo de la imposición de la obligación por concepto de alumbrado público a favor del municipio de Flandes.

2. Ilegalidad del Acuerdo Municipal 005 - 2013 por insuficiencia e indebida motivación.

El parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución CREG 043 de 1995, que a continuación se transcribe, señaló que los municipios no pueden recuperar más de los usuarios que lo que pagan por el servicio, incluida la expansión y el mantenimiento.

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com





ENERTOLIMA

5

32

"Artículo 9º. Mecanismo de recaudo. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras. Parágrafo 1º. Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los períodos señalados para tal fin. **Parágrafo 2º. El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.**"
(Negrilla fuera de texto)

A su vez el Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 10 asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deben aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 10. Metodología para la determinación de Costos Máximos. Con base en lo dispuesto en los Literales c) y e) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá una metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Parágrafo. Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. desconocer que la determinación de los costos reales y su redistribución entre los potenciales usuarios no es uniforme en la práctica, dadas las condiciones particulares de cada entidad territorial.

Conforme las normas transcritas, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

Basado en lo anterior, el Municipio de Flandes debía determinar y explicar cuánto le costaba cubrir el costo y mantenimiento del servicio de alumbrado público,

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



Vigilado
Superservicios



ENERTOLIMA

para así fijar un impuesto que consultara los costos reales del servicio, pues en tanto sean razonables y proporcionales las tarifas con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, no se vulnera el artículo 338 de la Carta Política.

Ahora bien, el análisis efectuado del balance económico entre el costo del suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Flandes y del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Flandes, con los ingresos por el recaudo del impuesto de alumbrado público, podemos analizar que se han generado excedentes del IMPUESTO RECAUDADO de alumbrado público por un valor de \$332.060.216 al último cierre contable de agosto de 2017 a agosto de 2018; cifra que no incluye (i) Aquellos valores adeudados por los sujetos pasivos (cartera) (ii) los ingresos adicionales del recaudo del impuesto de alumbrado público de los clientes atendidos por otros comercializadores de energía eléctrica en el municipio del Flandes, (iii) ni el impuesto inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados un porcentaje del 8% anual liquidado sobre el valor del impuesto predial, y para unos casos especiales en valor de salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales tenemos entendido se facturan y recaudan directamente por la administración municipal.

En el presente caso, queda demostrado que el ente territorial recupera más de lo que le cuesta prestar el servicio o que, dado a los componentes técnicos y financieros que demanda las características del sistema de alumbrado público del municipio del Flandes, sobre todo porque el censo de carga actual registrado en nuestro sistema de información de alumbrado público (SIAP) no muestra reportes de cambios significativos; de lo que se deduce que no se han hecho expansiones, y los mantenimientos han consistido en modernización de luminarias.

Considerando lo anterior, El Concejo Municipal del Flandes no buscó una relación entre la prestación del servicio de alumbrado público y el recaudo del tributo, sino que de manera arbitraria y sin sustento real, fijo unas tarifas del impuesto de alumbrado público sin consultar la realidad sobre el estado del sistema de alumbrado público o la necesidad de su expansión, con lo cual violó el artículo 287 de la C.P. que consagra la facultad de los entes territoriales para adoptar solo los tributos que tengan relación directa con los costos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, el municipio del Flandes desconoció los artículos 10º del Decreto 2424 de 2006 y 9º parágrafo 2º de la Resolución CREG 043 de 1995, según los cuales los municipios pueden establecer el impuesto de alumbrado público sin que exceda el costo de la prestación del servicio, al determinar el hecho

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com

ISO 9001:2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



 Vigilado
Superservicios



ENERTOLIMA

generador, la base gravable y las tarifas, sin tener en cuenta el verdadero costo de la prestación del servicio de alumbrado público, razón por la cual el acuerdo 005 de 2014 es ilegal por indebida e insuficiente motivación, lo que hace imposible su aplicación.

3 Vulneración de los principios de equidad e igualdad

El artículo 3º del acuerdo N° 005 de 2013, fija las tarifas del impuesto de alumbrado público del municipio de Flandes señalando para el sector residencial un valor mensual según el estrato del inmueble; para los usuarios comerciales e industriales tarifas diferenciales según el consumo de energía eléctrica; y para unos casos especiales como acontece con las SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELECTRICA con capacidad instalada entre 1 y menos a 10 MVA, que fijó una tasa mensual de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dado que, conforme al acuerdo municipal mencionado, el hecho generador del impuesto es ser usuario o usuario potencial del servicio de alumbrado público, el hecho que se tome como referente el estrato o el consumo de energía para fijar la tarifa del impuesto en un porcentaje del mismo, implica que el sujeto pasivo se beneficie del servicio, porque reside o tiene domicilio en el municipio o tiene establecimientos de comercio en su territorio, pues, de esta manera se configura la condición de ser usuario potencial del servicio.

Sin embargo, observamos que el concejo municipal de Flandes sin justificación, fijó una tarifa de 2 SMMLV mensuales para las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA que excede en más del 2.000% la fijada para los otros sujetos pasivos de actividad comercial e industrial, cuya tarifa máxima mensual es de \$80.000. Entonces se trata de una tarifa que desconoce que si bien en el impuesto de alumbrado público la tarifa debe reflejar el costo real de la prestación del servicio y, para el efecto, las entidades territoriales pueden acudir a distintos métodos razonables para calcular las tarifas, estos métodos deben ser debidamente sustentados y justificados. En el caso concreto, la tarifa para las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA viola los principios de justicia y equidad tributaria, porque en nada justifica un mayor valor de tarifa y una base gravable que no refleja la medida en que se usa o aprovecha en mayor medida el servicio de alumbrado público, o la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias, la tarifa o elemento de medición de la base gravable puede ser fija o variable, ya sea que se exprese en una determinada suma de dinero o en una unidad de valor tributario, la cual debe comprender un tope máximo y un mínimo conforme con la magnitud de la base gravable. De igual manera, las tarifas pueden ser en porcentajes fijos, proporcionales o progresivos, pero siempre debe comportar

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



Vigilado
Superservicios



8

35

ENERTOLIMA

un reflejo de la dimensión del hecho generado, pues deben tener una relación con el mismo.

Igualmente ha dicho el Consejo de Estado que en tratándose del impuesto de alumbrado público, las tarifas deben referir a una dimensión ínsita en el hecho imponible, que se deriven de él, o se relacionen con éste.

El Concejo Municipal de Flandes en el acuerdo 005 de 2013 determinó que los sujetos pasivos del impuesto eran todas aquellas personas que se beneficiaban o potencialmente se beneficiaban del servicio de alumbrado público, pero fijo unas tarifas especiales frente a unos bienes, como el caso de las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA, sin amarrar este activo a un sujeto pasivo; hace referencia a unos predios o activos, sin indicar si la obligación recae en su propietario, su operador o usuario. Es decir, aún cuando desde el punto de vista formal, el acuerdo indica quienes son los sujetos pasivos del impuesto concordando con aquellos que la jurisprudencia del Consejo de Estado considera como tales, al momento de fijar ciertas tarifas especiales no hace referencia al sujeto pasivo sino a uno bien que por sí sólo no tiene obligación tributaria.

Además, lo anterior no sólo constituye una dificultad para estudiar la proporcionalidad de la tarifa del tributo a cargo, sino que no permite determinar si es equitativo frente al hecho generador.

En el caso concreto, si procediéramos a realizar la proporcionalidad de las tarifa para las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA, debemos concluir que en este caso la relación de dimensión entre el hecho generador y la tarifa no tiene relación con la prestación del servicio de alumbrado público, pues la existencia de las subestaciones eléctricas no es argumento suficiente para determinar que el sujeto pasivo relacionado con dicho bien se beneficia en mayor medida del servicio de alumbrado público y por ende debe contribuir en tal en proporcionalidad con dicho disfrute.

Además, teniendo en cuenta que en el acuerdo 005 de 2013 se establecen diferentes tarifas conforme la capacidad de la subestaciones, debemos indicar que la capacidad instalada de la subestación no refleja la capacidad económica del sujeto pasivo pues ello, sólo depende de unos factores técnicos que escapan totalmente del componente financiero de su operador.

Reiteramos que la base gravable de un impuesto no es un elemento aislado de hecho generador del tributo, y debe tener una relación directa con éste, pues la base gravable constituye una medida del hecho gravable, que permite determinar la tarifa en la medida en que el sujeto pasivo del tributo desarrolle el hecho generador.

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



 Vigilado
Superservicios



ENERTOLIMA

91

36

Entonces, el municipio de Flandes no podía determinar que ciertos sujetos pasivos se clasifiquen como sujetos especiales, imponiéndoles una carga tributaria mayor, para poder recaudar lo necesario, sin existir un fundamento con bases ciertas y reales, y mucho menos sin determinar la proporcionalidad de la tarifa con el hecho gravable.

En estos términos se vulneran los principios de equidad e igualdad, en razón de que el municipio de Flandes midió la capacidad contributiva de forma que no refleja cual es la situación real de los eventuales sujetos pasivos o contribuyentes y la situación así generada es inequitativa con los sujetos pasivos gravados. La aplicación correcta de estos principios no permite crear diferenciaciones artificiosas que permitan, bajo una supuesta mayor capacidad contributiva, gravar con una tarifa mayor a unos sujetos pasivos frente a otros, por cuanto los usuarios del servicio están en igualdad de condiciones frente a los demás usuarios reales o potenciales.

4 Múltiple imposición tributaria por el mismo hecho generador

Cuando el mismo destinatario legal tributario es gravado dos o más veces, por el mismo hecho imponible y en el mismo período de tiempo se afirma que existe una múltiple imposición tributaria.

Frente al este tema, el honorable Consejo de Estado ha sido enfático al manifiesta que dimana de los principios constitucionales de equidad y progresividad del sistema tributario a que alude el artículo 363 superior, no puede haber doble tributación con base en un mismo hecho económico, "porque ello desconocería la capacidad contributiva de los contribuyentes, que pretende establecer una correlación entre la obligación tributaria y su capacidad económica, de suerte que sea su capacidad económica la que sirva de parámetro para cumplir con su deber de contribuir con el financiamiento de las cargas públicas del Estado, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política".

En el caso que nos corresponde, Enertolima paga el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con la factura que liquida el consumo de energía eléctrica en los predios en los que realiza sus actividades, de tal manera que no es apropiado pretender que adicional a este cobro, se liquide directamente por parte del municipio de Flandes otros cobros por el mismo concepto por "SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA" y "LINEAS DE TRANSMISIÓN". Dicho en otros términos, se está gravando tres veces al mismo sujeto pasivo con el tributo de alumbrado público, desconociendo que Enertolima paga el tributo de alumbrado público que se liquida con el consumo de energía eléctrica en aquellos lugares donde realiza sus operaciones, pueden ser estos subestaciones energía eléctrica, centro de atención a sus clientes, etc.

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification



 Vigilado
Superservicios



ENERTOLIMA

10

32

5. Falta de oficio de cobro persuasivo

El Municipio de Flandes, ha expedido facturas para el cobro del impuesto de alumbrado público a la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. sin haber expedido previamente un documento en el que se haya dado la oportunidad de discutir o controvertir la calidad de sujeto pasivo del impuesto o los demás aspectos cuantitativos del tributo.

Tal y como se concluye de lo señalado por el honorable Consejo de Estado en su sentencia con radicado 730001233100020120018801, Magistrada Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez, "(...)el oficio de cobro persuasivo constituye un acto previo que garantiza el debido proceso de los contribuyentes, cuando en éste se informan los motivos *"...por los cuales consideró que la sociedad actora era sujeto pasivo de la obligación tributaria en discusión y expuso los factores que tuvo en cuenta para fijar y cuantificar el tributo"*, pues, en tal evento, se les da la oportunidad de manifestar sus opiniones con respecto al requerimiento de hecho, previo a proferir el acto de administrado de carácter definitivo.

Por lo expuesto y como se indicó en la sentencia citada párrafos atrás, *"...el municipio debió realizar, en este caso concreto, una interpretación armónica de la normatividad local y de las normas generales sobre las actuaciones administrativas, en concreto, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, aplicable al municipio demandado con fundamento en el artículo 1 ibídem, lo cual permitía concluir que antes de expedir la liquidación del impuesto, debía informarle las razones por las cuales consideraba que debía pagar el tributo, pues de lo contrario se vulnera el derecho de defensa de la demandante"(...)"*

En tal sentido, debía el Municipio, antes de expedir la factura frente a las que se interpone recurso de reconsideración, remitir a la compañía un oficio de cobro persuasivo, mediante el cual se permitiera a la compañía, discutir su calidad de sujeto pasivo, o demás elementos del tributo, y ejercer por ende su derecho a la defensa y contradicción; situación que hace nula toda la actuación seguida para el cobro del tributo por violación al debido proceso.

6. Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por no contar con establecimiento o sucursal en dicha localidad

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810
www.enertolima.com



ENERTOLIMA

En reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado precisó que, "...el objeto imponible es el servicio de alumbrado público y, por ende, el hecho que lo genera es el ser usuario potencial receptor de ese servicio", y agregó que los usuarios potenciales del servicio, que para efectos fiscales son los sujetos pasivos del tributo, **deben formar parte de la colectividad**, esto es, residir en el respectivo municipio o tener un establecimiento en el mismo, pues de lo contrario serían usuarios ocasionales del servicio, (Sentencia del Consejo de Estado 18685 del 24 de octubre de 2013, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez).

Igualmente, mediante sentencia con radicado 250002327000201100267-01(20569) del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, el Consejo de Estado, precisó para un caso similar, en todo sentido, a este que nos ocupa, señaló:

*"(...)No obstante, la Sala considera pertinente precisar que es razonable que el artículo 2 [2.1 y 2.2] del acuerdo demandado incluya como sujeto pasivo del impuesto a las empresas o personas propietarias de las subestaciones y de las líneas de transmisión y subtransmisión de energía eléctrica, porque hacen parte de la colectividad que potencialmente es usuaria del servicio de alumbrado público. **No obstante, esta previsión se condiciona al hecho de que estas empresas o personas tengan establecimientos o sucursales en el municipio que administra el impuesto que se pretende cobrar, en el caso, en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca).***

Este sólo hecho justifica que tales personas sean sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público. (...)"(Resaltado nuestro)

En consecuencia, el hecho generador del tributo que consiste en el uso del servicio de alumbrado público de manera potencial o permanente, se configura siempre y cuando los contribuyentes del impuesto de alumbrado público residan o cuenten con establecimientos dentro de la jurisdicción del municipio, pues, de lo contrario, no serían sujetos pasivos del impuesto al no desarrollar el hecho generador al no hacer parte de la colectividad.

En este sentido, Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, al no ser usuario permanente ni potencial del servicio de alumbrado público, dado que no cuenta con establecimiento, ni sucursal en la municipalidad de Flandes.

III ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810
www.enertolima.com



ENERTOLIMA

12 39

IV. PETICIÓN

De conformidad con los hechos, razones de derecho y pruebas, respetuosamente solicito revocar o anular la liquidación oficial 2018000614.

Así mismo, solicito a la administración del municipio de Flandes abstenerse de adelantar cualquier otra actuación tendiente al cobro o recaudo del mencionado impuesto.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección procesal para notificaciones: Calle 39 A No. 5-15 de Ibagué.

Atentamente,

OSCAR ALBERTO MARINO ESTUPIÑÁN

C.C.No. 5.822.724 de Ibagué

Representante legal suplente

Marcie Carolina Arbelaez





DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 027 DEL 28 DE ENERO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, interpuesto por el contribuyente **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E.S.P.**, en contra de la Liquidación Oficial de Impuesto de Alumbrado Público No. **2018000614**”

A.A. N° 7

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE
FLANDES - TOLIMA

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el acuerdo municipal 41 de 2007 Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo Municipal No.005 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN**, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la Sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT 809.011.444-9**, presentó recurso de reconsideración, contra la Liquidación Oficial del Impuesto de Alumbrado Público **No. 2018000614**, expedida por la Secretaria de Hacienda, por medio de la cual se liquida el tributo de Alumbrado Público del Municipio de Flandes – Tolima.

Este despacho encuentra que el mencionado escrito de Recurso Reconsideración ha sido interpuesto dentro de la oportunidad legal y con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente se fundamenta en los puntos **1)** Nulidad del Acuerdo N° 005 del 29 de mayo de 2013, emitido por el Concejo de Flandes sin autorización de la Asamblea Departamental del Tolima, **2)** Ilegalidad del Acuerdo Municipal 005 – 2013 por insuficiencia e indebida motivación **3)** Vulneración de los principios de equidad e igualdad **4)** Múltiple imposición tributaria por el mismo hecho generador **5)** Falta de oficio de cobro persuasivo y **6)** Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por no contar con establecimiento o sucursal en dicha localidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECORRENTE

- 1.1 Nulidad del acuerdo N° 005 del 29 de mayo de 2013 emitido por el concejo municipal de Flandes por falta de autorización de la Asamblea Departamental del Tolima.

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

Se sustenta la inconformidad en el sentido que la Asamblea del Departamento del Tolima, debió autorizar en forma expresa a los concejos municipales para crear el impuesto de alumbrado público, se cita los artículos 6 y 121 de la carta política indicando que las autoridades solo podrán realizar aquellas funciones asignadas por la Constitución y finaliza la argumentación a este punto manifestando que el Concejo Municipal de Flandes, previo la expedición del acuerdo (N° 005 de 2013) debió contar con la debida aprobación de la asamblea, lo que según el recurrente lo vicia de nulidad.

1.2 Ilegalidad del Acuerdo Municipal 005 – 2013 por insuficiencia e indebida motivación

En este punto el administrado indica la Sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, alega como inconformidad en su escrito que el municipio desconoció normas como el Decreto 2424 de 2006 y Resolución CREG 043 de 1995, razón por la cual según el recurrente el acuerdo N° 005 de 2013 es ilegal.

1.3 Vulneración de los principios de equidad e igualdad

Considera el recurrente que la tarifa fijada por el Concejo Municipal, excede en más del 2000% la fijada para los otros sujetos pasivos de actividad comercial e industrial y manifiesta que la tarifa fijada para las subestaciones de energía eléctrica es de 2 SMLMV viola principios de justicia y equidad tributaria, toda vez que otros sujetos pasivos por desarrollar actividad comercial e industrial pagan una tarifa máxima de \$80.000, el administrado arguye que nada justifica un mayor valor de tarifa y una base gravable que no refleja la medida en que se usa o aprovecha en mayor medida el servicio de alumbrado público o la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En el recurso de Reconsideración se expone que el Concejo Municipal de Flandes no busco una relación entre la prestación del servicio de alumbrado público y el recaudo del tributo, sino que, sin sustento real, se fijó unas tarifas vulnerando los principios de equidad e igualdad.

1.4 Múltiple imposición tributaria por el mismo hecho generador

El recurrente sustenta el anterior, principalmente en que *"Enertolima paga el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con la factura que liquida el consumo de energía eléctrica en los predios en los que realiza sus actividades, de tal manera que no es apropiado pretender que adicional a este cobro, se liquide directamente por parte del municipio de Flandes otros cobros por el mismo concepto por "SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA" y "LINEAS DE TRANSMISION". Dicho en otros términos, se está gravando tres veces al mismo sujeto pasivo el tributo de alumbrado público."*

"FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO"

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

1.5 Falta de oficio de cobro persuasivo

ENERTOLIMA, a través de su representante para asuntos judiciales, indica que el municipio debió realizar un cobro persuasivo antes de enviar la factura para garantizar el debido proceso, derechos de defensa y contradicción, situación que hace nula la actuación.

1.6 Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por no contar con establecimiento o sucursal en dicha localidad

El recurrente fundamenta este cargo en que Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, toda vez que no es usuario permanente ni potencial del servicio de alumbrado público, en la medida que no cuenta con establecimiento, ni sucursal en el municipio de Flandes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO A LOS PUNTOS 1.1, 1.2 Y 1.3 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La solicitud de nulidad e ilegalidad del acuerdo N° 005 de 2013 y de vulneración de los principios de equidad e igualdad son los motivos de inconformidad presentados por el recurrente quien dirige todos sus argumentos contra un acto administrativo (acuerdo municipal) y la facultad exclusiva del Concejo.

Lo anterior impide al despacho el pronunciamiento, toda vez que la secretaria de hacienda municipal no es competente para referirse a nulidad e ilegalidad de los primeros dos puntos del recurso en relación con los actos administrativos, los cuales gozan de la presunción de legalidad y el acuerdo municipal N° 05 de 2013 se encuentra vigente en nuestra jurisdicción, razón por la cual los argumentos no deben exponerse en vía administrativa.

Adicionalmente tampoco puede el despacho pronunciarse sobre supuestas violaciones de principios de equidad e igualdad en la expedición del acto administrativo denominado acuerdo de competencia exclusiva del Concejo. Este despacho se limita a dar cumplimiento a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano sin embargo se realizarán las siguientes precisiones al respecto.

En relación con la solicitud de Nulidad de la liquidación oficial, por violación del derecho a la defensa y contradicción, se hace necesario citar la misma jurisprudencia enunciada en el recurso, en la que en Sentencia del Consejo de Estado del 8 de septiembre de 2005, expediente 14224 Magistrada Ponente Ligia López, se estableció en forma clara que algunas actuaciones de la administración son actos singulares en donde todo se reduce a verificar

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

la realización del hecho gravado y determinar el valor de la obligación para recibir el pago, quedando en esos casos la liquidación del impuesto en la factura de cobro y por lo tanto el mismo es susceptible de control jurisdiccional.

Así las cosas, es claro para el municipio la legalidad en la expedición de la factura la cual contiene todos los requisitos necesarios para determinar quién es el responsable y cada uno de los elementos del tributo (Alumbrado Público).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se deja claro que el impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Flandes - Tolima, se encuentra aplicando el Acuerdo Municipal No.- 005 de 2013, el cual a su vez se fundamenta en las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, dichos sustentos legales se encuentran hoy en día ratificados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos.

Finalmente, es importante aclarar que se debe cancelar interés de mora por el no pago oportuno de obligaciones por concepto del impuesto de Alumbrado Público, toda vez que existe norma vigente que establece la obligación de pagar el tributo.

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO AL PUNTO 1.4. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

En relación con la múltiple imposición tributaria y que el recurrente manifiesta que es respecto al mismo hecho generador, no es un cargo de aceptación para este despacho, pues si analizamos el artículo 2, en su numeral 2.1.; son diferentes hechos generadores y por cada hecho generador se está cobrando el pago del tributo, pero no por un mismo hecho generador y en esa medida no estaríamos en presencia de una múltiple imposición tributaria por un mismo hecho generador.

Además de lo anterior basta ver el Acuerdo 005 de 2013, por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, parágrafo quinto, literales H y G, puede observarse que se trata de dos hechos generadores independientes y generadores del impuesto de alumbrado público, como a continuación se puede observar:

H. LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA:

Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarios y reciban remuneración o cargos por uso de líneas de transmisión o distribución de energía, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público, que aplica para cada línea de transmisión o distribución de acuerdo con su nivel de tensión (voltaje)



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

G. SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA:

Establézcase para las personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público.

No cabe entonces duda alguna, que se trata de dos hechos generadores diferentes y no del mismo hecho generador; por esta razón no hay lugar a que prospere dicho cargo.

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO AL PUNTO 1.5 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

En nuestro ordenamiento jurídico el cobro persuasivo no es una etapa obligatoria, es decir que esta etapa es facultativa en la jurisdicción de cobro coactivo, se debe señalar que las decisiones judiciales relativas a la dirección impuestos y aduanas nacionales no son siempre de aplicación a los entes territoriales toda vez que estos tienen autonomía para establecer sus propios reglamentos de cartera y estatutos de rentas.

Por lo anterior no se puede conceder la nulidad por falta de cobro persuasivo, el ejercicio del derecho de defensa se garantiza dentro del proceso de cobro coactivo con la interposición del recurso de reconsideración tal y como lo está ejerciendo ENERTOLIMA dentro de la presente actuación.

En Flandes – Tolima el cobro persuasivo es una etapa dispositiva del funcionario responsable.

Teniendo en consideración las anteriores manifestaciones se concluir que no existe una vulneración al derecho del debido proceso, derecho de defensa y contradicción; prueba de ello es que se concedieron los recursos pertinentes, estos fueron debidamente presentados y este despacho los está resolviendo en debida forma y tiempo, con el fin de garantizar el debido proceso.

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO AL PUNTO 1.6 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Respecto al argumento presentado por el recurrente, esta dependencia se permite señalar, que si bien en aplicación del Acuerdo 014 de 2008, el Recurrente no posee la calidad de contribuyente del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Flandes Tolima por las razones expuestas por el mismo, cabe señalar que en el Acuerdo 005 de 2013, por medio del cual se regula el impuesto en el municipio de Flandes – Tolima y se dictan otras disposiciones, consagra en su parte emotiva las razones de hecho que lo guiaron, existen sujetos pasivos del impuesto del alumbrado público que actualmente no se encontraban

tributando.

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

El Acuerdo No. 005 de 2013, Artículo Tercero, Parágrafo Quinto, Literal G, señala lo siguiente:

SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público.

Es de esta forma que se observa; si bien, el contribuyente manifiesta que no tienen abierta sucursal de comercio dentro del Municipio de Flandes - Tolima., **pero si cuenta con subestaciones de energía eléctrica** y se resiste en reconocer quiéralo o no, recibe el beneficio del cual tantas veces alega que no es sujeto pasivo de este del impuesto del alumbrado público., porque queda despejada cualquier duda de que **ENERTOLIMA.**, no sea sujeto pasivo del impuesto del alumbrado público, por qué, fue en este Acuerdo 005 de mayo 29 de 2013 como ya se había indicado antes en su exposición de motivos, y de manera expresa consagra en su, literal g parágrafo quinto, del artículo tercero, que las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, **SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA**, son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima.

y por lo consiguiente, la Administración Municipal:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundados los motivos de inconformidad expuestos por el Doctor **OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN**, en su condición de representante legal para asuntos judiciales de la Sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E.S.P. Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto al Doctor **OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN**, en su condición de representante legal de la Sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E.S.P., de conformidad con el inciso 2º del Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, el contenido de la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso.

ARTICULO TERCERO. – SE ORDENAR librar los oficios para que el contribuyente comparezca dentro de los diez (10) días siguientes contados a la notificación de la citación, con el objeto de surtir la notificación personal de la presente Resolución. Caso contrario, acúdase a la notificación por edicto de conformidad con el inciso 2º., del artículo 565 del E.T.N.

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

ARTICULO CUARTO: Una vez adquiriera ejecutoria material la presente resolución, proseguir con los fines del procedimiento administrativo coactivo a través de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Esperanza Orjuela Cubides
LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto: E. A. G. *[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
SECRETARIA DE HACIENDA

Flandes, 01 de Junio de 2018

OFC-SHM-811

Señor (a):
ENERTOLIMA S.A ESP
Carrera 5 Calle 39 Edificio Enertolima
Ibagué

**ASUNTO: ENVIO DE FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO DE
ALUMBRADO PUBLICO – MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**

Respetado (a) Contribuyente:

Comedidamente me permito enviar la siguiente factura mediante la cual se liquida el impuesto de alumbrado público correspondiente a la vigencia 2018, relacionada así:

2018

MES	No DE FACTURA
JUNIO	2018000558

El no pago de sus impuestos dentro de las fechas determinadas por el Fisco municipal acarreará sanciones e intereses de mora en los términos del Estatuto Tributario, por fracción de meses o de retraso, respectivamente.

Nota: Contra la factura anexa al presente oficio de envío, de conformidad al artículo 720 del E.T.N. procede el **Recurso de Reconsideración**.

Cordialmente,

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaria de Hacienda Municipal y Tesorera

Elaboro: Liliana O

FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO*

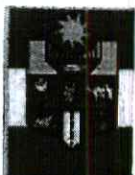
CARRERA 8 CON CALLE 12 ESQUINA - ALCALDIA MUNICIPAL
FLANDES-TOLIMA

Radicado: 201800025337
Fecha: 2018/06/13 9:46 AM

Rte: AM017



21 4a



MUNICIPIO DE FLANDES

Nit: 800100055-6

Dirección: Carrera 8 con Calle 12 Esquina / Barrio Centro

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO Nro. 2018000558

Acuerdo Municipal 005 de 2013

FECHA DE EXPEDICION: viernes, 01 de junio de 2018 10:51:18 a.m.

REFERENCIA DE PAGO: 04000012018000558051

Código:	0400001	F. Vencimiento Pago:	30/06/2018
Nombre Contribuyente:	ENERTOLIMA SA ESP	Nit./ C.C:	8090114449
Dirección:	K 1 Via Flandes Espinal	Periodos Vencidos:	0
Dir Correspondencia:	Carrera 5 Calle 39 Edificio Enertolima - Ibaguè	Periodo de Cobro:	Junio 2018
Tipo: 04	Hecho Generador: SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA		

CONCEPTO	DESCRIPCION	VALOR MES	VALOR DEUDA	TOTAL CONCEPTO
CM	ALUMBRADO PUBLICO	1,562,484.00	0.00	1,562,484.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
TOTALES		1,562,484.00	0.00	1,562,484.00

PAGUESE HASTA EL

30/06/2018

\$ 1,562,484



(415) 7709998573697 (8020) 04000012018000558051 (3900) 0001562484 (96) 20180630

esta factura presta merito ejecutivo conforme al artículo 99 ley 1437, en conformidad con el artículo 828 del E.T

SELLO DEL BANCO

Nota: Tarifa ENTRE 1 Y MENOR A 10 MVA 2 SMLMV

Contacto: Para Aclaracion de Dudas llamar a la Linea: (098)2400714

Nota: "contra el presente acto procede el recurso de reconsideracion dentro de los (02) meses siguientes a la notificación ante la Secretaria de Hacienda".

Paguese en: BANCO HELM Cta de Ahorro No. 00565118-9

TESORERO(A) MUNICIPAL



ENERTOLIMA

200-



201800071831

Ibagué, 6 de julio de 2018

Señora

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES

Secretaria de Hacienda Municipal

Tesorera

Municipio de Flandes

Ref.: Recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público Nro. 2018000558

El suscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de la sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. NIT 809.011.444-9** (en adelante ENERTOLIMA), según demuestro con el certificado de existencia y representación legal anexo a este recurso, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reconsideración contra la liquidación oficial del impuesto de alumbrado público Nro. 2018000558, contentiva de la liquidación del impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes del mes de junio de 2018 por el valor de \$1.562.484.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.2 Representación Legal

Tengo la capacidad legal para representar a ENERTOLIMA, según consta en el certificado de existencia y representación legal, el cual anexo.

1.2 Competencia

A pesar de que ni la liquidación oficial recurrida, ni los documentos mediante los cuales se remite la liquidación informan el funcionario ante quien se debe interponer el presente recurso, considero que ese despacho es el competente para resolverlo.

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Vigilado
Superservicios

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



ENERTOLIMA

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Paso a exponer las razones de índole jurídica, por las cuales la liquidación de aforo es ilegal:

1. Nulidad del Acuerdo 005 de 2013 emitido por el Concejo Municipal del municipio de Flandes por falta de autorización de la asamblea departamental del Tolima.

Atendiendo a lo establecido por el CONSEJO DE ESTADO, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección C, en sentencia del 4 de abril de 2016, M.P. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, así: "La Ley 84 de 1915, mediante la cual se reforma y se amplían las leyes 4 y 97 de 1913, dispuso que los Concejos Municipales tendrán las prerrogativas que se le otorgaron al Municipio de Bogotá en el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, salvo la cobijada en el literal b), siempre que hayan sido concedidas esas atribuciones por la Asamblea Departamental o se les concedan en lo sucesivo... Visto lo anterior, se dilucida que para que el concejo municipal de un ente territorial diferente al de Bogotá pueda crear de manera libre un impuesto, es requisito sine qua non que la asamblea departamental haya concedido dicha prerrogativa, o en su defecto sea concedida en lo sucesivo dicha atribución... Así las cosas, se tiene que los Concejos Municipales no pueden tener la atribución de crear el impuesto de alumbrado público sin la respectiva autorización de la Asamblea Departamental, resaltando además, que en virtud de los artículos 6 y 121 de la Carta Política de 1991, las autoridades solo podrán realizar aquellas funciones asignadas por la Constitución y la Ley y responderán por la infracción de aquellas y por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Lo que implica claramente que el Concejo Municipal del municipio de Flandes, previo a la expedición del mencionado acuerdo, debió contar con la debida aprobación de la asamblea departamental del Tolima, situación que evidentemente no aconteció, viciando de nulidad el documento contentivo de la imposición de la obligación por concepto de alumbrado público a favor del municipio de Flandes.

2. Ilegalidad del Acuerdo Municipal 005 - 2013 por insuficiencia e indebida motivación.

El parágrafo 2 del artículo 9 de la Resolución CREG 043 de 1995, que a continuación se transcribe, señaló que los municipios no pueden recuperar más de los usuarios que lo que pagan por el servicio, incluida la expansión y el mantenimiento.

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



ENERTOLIMA

23 52

"Artículo 9º. Mecanismo de recaudo. El municipio es responsable del pago del suministro, mantenimiento y expansión del servicio. Este podrá celebrar convenios con las empresas de servicios públicos, con el fin de que los cobros se efectúen directamente a los usuarios, mediante la utilización de la infraestructura de las empresas distribuidoras. **Parágrafo 1º. Los convenios estipularán la forma de manejo y administración de dichos recursos por parte de las empresas de servicios públicos. Estas no asumirán obligaciones por manejo de cartera, y en todo caso, el municipio les cancelará la totalidad de la deuda por el servicio de alumbrado público, dentro de los períodos señalados para tal fin. Parágrafo 2º. El municipio no podría recuperar más de los usuarios que lo que paga por el servicio incluyendo expansión y mantenimiento.**" (Negrilla fuera de texto)

A su vez el Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 10 asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de establecer una metodología para la determinación de los costos máximos que deben aplicar los municipios o distritos para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público.

Artículo 10. Metodología para la determinación de Costos Máximos. Con base en lo dispuesto en los Literales c) y e) del artículo 23 de la Ley 143 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas establecerá una metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Parágrafo. Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se podrá adoptar por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG un régimen de libertad de precios o libertad regulada, de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 142 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen. desconocer que la determinación de los costos reales y su redistribución entre los potenciales usuarios no es uniforme en la práctica, dadas las condiciones particulares de cada entidad territorial.

Conforme las normas transcritas, los municipios y distritos deben elaborar un plan anual del servicio de alumbrado público que contemple entre otros la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

Basado en lo anterior, el Municipio de Flandes debía determinar y explicar cuánto le costaba cubrir el costo y mantenimiento del servicio de alumbrado público,

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



ENERTOLIMA

para así fijar un impuesto que consultara los costos reales del servicio, pues en tanto sean razonables y proporcionales las tarifas con respecto al costo que demanda prestar el servicio a la comunidad, no se vulnera el artículo 338 de la Carta Política.

Ahora bien, el análisis efectuado del balance económico entre el costo del suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público del Municipio de Flandes y del servicio de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público de manera conjunta con el servicio de energía eléctrica a los usuarios ubicados en el municipio de Flandes, con los ingresos por el recaudo del impuesto de alumbrado público, podemos analizar que se han generado excedentes del IMPUESTO RECAUDADO de alumbrado público por un valor de \$ 323.413.329 al último cierre contable de mayo de 2017 a mayo de 2018; cifra que no incluye (i) Aquellos valores adeudados por los sujetos pasivos (cartera) (ii) los ingresos adicionales del recaudo del impuesto de alumbrado público de los clientes atendidos por otros comercializadores de energía eléctrica en el municipio del Flandes, (iii) ni el impuesto inmuebles urbanizados no construidos y urbanizables no urbanizados un porcentaje del 8% anual liquidado sobre el valor del impuesto predial, y para unos casos especiales en valor de salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales tenemos entendido se facturan y recaudan directamente por la administración municipal.

En el presente caso, queda demostrado que el ente territorial recupera más de lo que le cuesta prestar el servicio o que, dado a los componentes técnicos y financieros que demanda las características del sistema de alumbrado público del municipio del Flandes, sobre todo porque el censo de carga actual registrado en nuestro sistema de información de alumbrado público (SIAP) no muestra reportes de cambios significativos; de lo que se deduce que no se han hecho expansiones, y los mantenimientos han consistido en modernización de luminarias.

Considerando lo anterior, El Concejo Municipal del Flandes no buscó una relación entre la prestación del servicio de alumbrado público y el recaudo del tributo, sino que de manera arbitraria y sin sustento real, fijo unas tarifas del impuesto de alumbrado público sin consultar la realidad sobre el estado del sistema de alumbrado público o la necesidad de su expansión, con lo cual violó el artículo 287 de la C.P. que consagra la facultad de los entes territoriales para adoptar solo los tributos que tengan relación directa con los costos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, el municipio del Flandes desconoció los artículos 10º del Decreto 2424 de 2006 y 9º parágrafo 2º de la Resolución CREG 043 de 1995, según los cuales los municipios pueden establecer el impuesto de alumbrado público sin que exceda el costo de la prestación del servicio, al determinar el hecho

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



ENERTOLIMA

25 54

generador, la base gravable y las tarifas, sin tener en cuenta el verdadero costo de la prestación del servicio de alumbrado público, razón por la cual el acuerdo 005 de 2014 es ilegal por indebida e insuficiente motivación, lo que hace imposible su aplicación.

3 Vulneración de los principios de equidad e igualdad

El artículo 3º del acuerdo N° 005 de 2013, fija las tarifas del impuesto de alumbrado público del municipio de Flandes señalando para el sector residencial un valor mensual según el estrato del inmueble; para los usuarios comerciales e industriales tarifas diferenciales según el consumo de energía eléctrica; y para unos casos especiales como acontece con las SUBESTACIONES DE ENERGÍA ELECTRICA con capacidad instalada entre 1 y menos a 10 MVA, que fijó una tasa mensual de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Dado que, conforme al acuerdo municipal mencionado, el hecho generador del impuesto es ser usuario o usuario potencial del servicio de alumbrado público, el hecho que se tome como referente el estrato o el consumo de energía para fijar la tarifa del impuesto en un porcentaje del mismo, implica que el sujeto pasivo se beneficie del servicio, porque reside o tiene domicilio en el municipio o tiene establecimientos de comercio en su territorio, pues, de esta manera se configura la condición de ser usuario potencial del servicio.

Sin embargo, observamos que el concejo municipal de Flandes sin justificación, fijó una tarifa de 2 SMMLV mensuales para las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA que excede en más del 2.000% la fijada para los otros sujetos pasivos de actividad comercial e industrial, cuya tarifa máxima mensual es de \$80.000. Entonces se trata de una tarifa que desconoce que si bien en el impuesto de alumbrado público la tarifa debe reflejar el costo real de la prestación del servicio y, para el efecto, las entidades territoriales pueden acudir a distintos métodos razonables para calcular las tarifas, estos métodos deben ser debidamente sustentados y justificados. En el caso concreto, la tarifa para las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA viola los principios de justicia y equidad tributaria, porque en nada justifica un mayor valor de tarifa y una base gravable que no refleja la medida en que se usa o aprovecha en mayor medida el servicio de alumbrado público, o la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Como lo ha dicho el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias, la tarifa o elemento de medición de la base gravable puede ser fija o variable, ya sea que se exprese en una determinada suma de dinero o en una unidad de valor tributario, la cual debe comprender un tope máximo y un mínimo conforme con la magnitud de la base gravable. De igual manera, las tarifas pueden ser en porcentajes fijos, proporcionales o progresivos, pero siempre debe comportar

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Vigilado
Superservicios

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



26 55

ENERTOLIMA

un reflejo de la dimensión del hecho generado, pues deben tener una relación con el mismo.

Igualmente ha dicho el Consejo de Estado que en tratándose del impuesto de alumbrado público, las tarifas deben referir a una dimensión ínsita en el hecho imponible, que se deriven de él, o se relacionen con éste.

El Concejo Municipal de Flandes en el acuerdo 005 de 2013 determinó que los sujetos pasivos del impuesto eran todas aquellas personas que se beneficiaban o potencialmente se beneficiaban del servicio de alumbrado público, pero fijo unas tarifas especiales frente a unos bienes, como el caso de las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA, sin amarrar este activo a un sujeto pasivo; hace referencia a unos predios o activos, sin indicar si la obligación recae en su propietario, su operador o usuario. Es decir, aún cuando desde el punto de vista formal, el acuerdo indica quienes son los sujetos pasivos del impuesto concordando con aquellos que la jurisprudencia del Consejo de Estado considera como tales, al momento de fijar ciertas tarifas especiales no hace referencia al sujeto pasivo sino a uno bien que por sí sólo no tiene obligación tributaria.

Además, lo anterior no sólo constituye una dificultad para estudiar la proporcionalidad de la tarifa del tributo a cargo, sino que no permite determinar si es equitativo frente al hecho generador.

En el caso concreto, si procediéramos a realizar la proporcionalidad de las tarifa para las subestaciones de energía eléctrica de capacidad instalada entre 1 y menor a 10 MVA, debemos concluir que en este caso la relación de dimensión entre el hecho generador y la tarifa no tiene relación con la prestación del servicio de alumbrado público, pues la existencia de las subestaciones eléctricas no es argumento suficiente para determinar que el sujeto pasivo relacionado con dicho bien se beneficia en mayor medida del servicio de alumbrado público y por ende debe contribuir en tal en proporcionalidad con dicho disfrute.

Además, teniendo en cuenta que en el acuerdo 005 de 2013 se establecen diferentes tarifas conforme la capacidad de la subestaciones, debemos indicar que la capacidad instalada de la subestación no refleja la capacidad económica del sujeto pasivo pues ello, sólo depende de unos factores técnicos que escapan totalmente del componente financiero de su operador.

Reiteramos que la base gravable de un impuesto no es un elemento aislado de hecho generador del tributo, y debe tener una relación directa con éste, pues la base gravable constituye una medida del hecho gravable, que permite determinar la tarifa en la medida en que el sujeto pasivo del tributo desarrolle el hecho generador.

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



ENERTOLIMA

27 56

Entonces, el municipio de Flandes no podía determinar que ciertos sujetos pasivos se clasifiquen como sujetos especiales, imponiéndoles una carga tributaria mayor, para poder recaudar lo necesario, sin existir un fundamento con bases ciertas y reales, y mucho menos sin determinar la proporcionalidad de la tarifa con el hecho gravable.

En estos términos se vulneran los principios de equidad e igualdad, en razón de que el municipio de Flandes midió la capacidad contributiva de forma que no refleja cual es la situación real de los eventuales sujetos pasivos o contribuyentes y la situación así generada es inequitativa con los sujetos pasivos gravados. La aplicación correcta de estos principios no permite crear diferenciaciones artificiosas que permitan, bajo una supuesta mayor capacidad contributiva, gravar con una tarifa mayor a unos sujetos pasivos frente a otros, por cuanto los usuarios del servicio están en igualdad de condiciones frente a los demás usuarios reales o potenciales.

4 Múltiple imposición tributaria por el mismo hecho generador

Cuando el mismo destinatario legal tributario es gravado dos o más veces, por el mismo hecho imponible y en el mismo período de tiempo se afirma que existe una múltiple imposición tributaria.

Frente al este tema, el honorable Consejo de Estado ha sido enfático al manifiesta que dimana de los principios constitucionales de equidad y progresividad del sistema tributario a que alude el artículo 363 superior, no puede haber doble tributación con base en un mismo hecho económico, "porque ello desconocería la capacidad contributiva de los contribuyentes, que pretende establecer una correlación entre la obligación tributaria y su capacidad económica, de suerte que sea su capacidad económica la que sirva de parámetro para cumplir con su deber de contribuir con el financiamiento de las cargas públicas del Estado, consagrado en el artículo 95 de la Constitución Política".

En el caso que nos corresponde, Enertolima paga el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con la factura que liquida el consumo de energía eléctrica en los predios en los que realiza sus actividades, de tal manera que no es apropiado pretender que adicional a este cobro, se liquide directamente por parte del municipio de Flandes otros cobros por el mismo concepto por "SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA" y "LINEAS DE TRANSMISIÓN". Dicho en otros términos, se está gravando tres veces al mismo sujeto pasivo con el tributo de alumbrado público, desconociendo que Enertolima paga el tributo de alumbrado público que se liquida con el consumo de energía eléctrica en aquellos lugares donde realiza sus operaciones, pueden ser estos subestaciones energía eléctrica, centro de atención a sus clientes, etc.

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



ENERTOLIMA

28 57

5. Falta de oficio de cobro persuasivo

El Municipio de Flandes, ha expedido facturas para el cobro del impuesto de alumbrado público a la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. sin haber expedido previamente un documento en el que se haya dado la oportunidad de discutir o controvertir la calidad de sujeto pasivo del impuesto o los demás aspectos cuantitativos del tributo.

Tal y como se concluye de lo señalado por el honorable Consejo de Estado en su sentencia con radicado 730001233100020120018801, Magistrada Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodriguez, "(...)el oficio de cobro persuasivo constituye un acto previo que garantiza el debido proceso de los contribuyentes, cuando en éste se informan los motivos *"...por los cuales consideró que la sociedad actora era sujeto pasivo de la obligación tributaria en discusión y expuso los factores que tuvo en cuenta para fijar y cuantificar el tributo"*, pues, en tal evento, se les da la oportunidad de manifestar sus opiniones con respecto al requerimiento de hecho, previo a proferir el acto de administrado de carácter definitivo.

Por lo expuesto y como se indicó en la sentencia citada párrafos atrás, *"...el municipio debió realizar, en este caso concreto, una interpretación armónica de la normatividad local y de las normas generales sobre las actuaciones administrativas, en concreto, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, aplicable al municipio demandado con fundamento en el artículo 1 ibídem, lo cual permitía concluir que antes de expedir la liquidación del impuesto, debía informarle las razones por las cuales consideraba que debía pagar el tributo, pues de lo contrario se vulnera el derecho de defensa de la demandante"(...)"*

En tal sentido, debía el Municipio, antes de expedir la factura frente a las que se interpone recurso de reconsideración, remitir a la compañía un oficio de cobro persuasivo, mediante el cual se permitiera a la compañía, discutir su calidad de sujeto pasivo, o demás elementos del tributo, y ejercer por ende su derecho a la defensa y contradicción; situación que hace nula toda la actuación seguida para el cobro del tributo por violación al debido proceso.

6. Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por no contar con establecimiento o sucursal en dicha localidad

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810

www.enertolima.com



29 58

ENERTOLIMA

En reiteradas jurisprudencias del Consejo de Estado precisó que, "...el objeto imponible es el servicio de alumbrado público y, por ende, el hecho que lo genera es el ser usuario potencial receptor de ese servicio", y agregó que los usuarios potenciales del servicio, que para efectos fiscales son los sujetos pasivos del tributo, **deben formar parte de la colectividad**, esto es, residir en el respectivo municipio o tener un establecimiento en el mismo, pues de lo contrario serían usuarios ocasionales del servicio, (Sentencia del Consejo de Estado 18685 del 24 de octubre de 2013, C.P. Dra. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez).

Igualmente, mediante sentencia con radicado 250002327000201100267-01(20569) del dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015), magistrado ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, el Consejo de Estado, precisó para un caso similar, en todo sentido, a este que nos ocupa, señaló:

*"(...)No obstante, la Sala considera pertinente precisar que es razonable que el artículo 2 [2.1 y 2.2] del acuerdo demandado incluya como sujeto pasivo del impuesto a las empresas o personas propietarias de las subestaciones y de las líneas de transmisión y subtransmisión de energía eléctrica, porque hacen parte de la colectividad que potencialmente es usuaria del servicio de alumbrado público. **No obstante, esta previsión se condiciona al hecho de que estas empresas o personas tengan establecimientos o sucursales en el municipio que administra el impuesto que se pretende cobrar, en el caso, en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca).***

Este sólo hecho justifica que tales personas sean sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público. (...)"(Resaltado nuestro)

En consecuencia, el hecho generador del tributo que consiste en el uso del servicio de alumbrado público de manera potencial o permanente, se configura siempre y cuando los contribuyentes del impuesto de alumbrado público residan o cuenten con establecimientos dentro de la jurisdicción del municipio, pues, de lo contrario, no serían sujetos pasivos del impuesto al no desarrollar el hecho generador al no hacer parte de la colectividad.

En este sentido, Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, al no ser usuario permanente ni potencial del servicio de alumbrado público, dado que no cuenta con establecimiento, ni sucursal en la municipalidad de Flandes.

III ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007
BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810
www.enertolima.com



ENERTOLIMA

30 59

IV. PETICIÓN

De conformidad con los hechos, razones de derecho y pruebas, respetuosamente solicito revocar o anular la liquidación oficial 2018000558.

Así mismo, solicito a la administración del municipio de Flandes abstenerse de adelantar cualquier otra actuación tendiente al cobro o recaudo del mencionado impuesto.

VI. NOTIFICACIONES

Dirección procesal para notificaciones: Calle 39 A No. 5-15 de Ibagué.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO INOSTROZA LÓPEZ

C.E.No. 288839

Representante legal

Marcie Carolina Arbelaez

ISO 9001: 2015
ISO 14001: 2015
OHSAS 18001: 2007

BUREAU VERITAS
Certification



Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5 - 15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 266 6694 FAX: (8) 265 5810
www.enertolima.com



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN N° 002 DEL 9 DE ENERO DE 2019

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reconsideración, interpuesto por el contribuyente **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E.S.P.**, en contra de la Liquidación Oficial de Impuesto de Alumbrado Público No. **2018000558**”

A. A. N° 2

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE
FLANDES - TOLIMA

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el acuerdo municipal 41 de 2007 Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo Municipal No.005 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **JOSE ALEJANDRO INOSTROZA LOPEZ**, en su condición de representante legal de la Sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT 809.011.444-9**, presentó recurso de reconsideración, contra la Liquidación Oficial del Impuesto de Alumbrado Público **No. 2018000558**, expedida por la Secretaria de Hacienda, por medio de la cual se liquida el tributo de Alumbrado Público del Municipio de Flandes – Tolima.

Este despacho encuentra que el mencionado escrito de Recurso Reconsideración ha sido interpuesto dentro de la oportunidad legal y con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el contribuyente se fundamenta en los puntos **1)** Nulidad del Acuerdo N° 005 del 29 de mayo de 2013, emitido por el Concejo de Flandes sin autorización de la Asamblea Departamental del Tolima, **2)** Ilegalidad del Acuerdo Municipal 005 – 2013 por insuficiencia e indebida motivación **3)** Vulneración de los principios de equidad e igualdad **4)** Múltiple imposición tributaria por el mismo hecho generador **5)** Falta de oficio de cobro persuasivo y **6)** Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por no contar con establecimiento o sucursal en dicha localidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

- 1.1 Nulidad del acuerdo N° 005 del 29 de mayo de 2013 emitido por el concejo municipal de Flandes por falta de autorización de la Asamblea Departamental del Tolima.

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

Se sustenta la inconformidad en el sentido que la Asamblea del Departamento del Tolima, debió autorizar en forma expresa a los concejos municipales para crear el impuesto de alumbrado público, se cita los artículos 6 y 121 de la carta política indicando que las autoridades solo podrán realizar aquellas funciones asignadas por la Constitución y finaliza la argumentación a este punto manifestando que el Concejo Municipal de Flandes, previo la expedición del acuerdo (N° 005 de 2013) debió contar con la debida aprobación de la asamblea, lo que según el recurrente lo vicia de nulidad.

1.2 Ilegalidad del Acuerdo Municipal 005 – 2013 por insuficiencia e indebida motivación

En este punto el administrado indica la Sociedad **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.**, alega como inconformidad en su escrito que el municipio desconoció normas como el Decreto 2424 de 2006 y Resolución CREG 043 de 1995, razón por la cual según el recurrente el acuerdo N° 005 de 2013 es ilegal.

1.3 Vulneración de los principios de equidad e igualdad

Considera el recurrente que la tarifa fijada por el Concejo Municipal, excede en más del 2000% la fijada para los otros sujetos pasivos de actividad comercial e industrial y manifiesta que la tarifa fijada para las subestaciones de energía eléctrica es de 2 SMLMV viola principios de justicia y equidad tributaria, toda vez que otros sujetos pasivos por desarrollar actividad comercial e industrial pagan una tarifa máxima de \$80.000, el administrado arguye que nada justifica un mayor valor de tarifa y una base gravable que no refleja la medida en que se usa o aprovecha en mayor medida el servicio de alumbrado público o la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

En el recurso de Reconsideración se expone que el Concejo Municipal de Flandes no busco una relación entre la prestación del servicio de alumbrado público y el recaudo del tributo, sino que, sin sustento real, se fijó unas tarifas vulnerando los principios de equidad e igualdad.

1.4 Múltiple imposición tributaria por el mismo hecho generador

El recurrente sustenta el anterior, principalmente en que *“Enertolima paga el impuesto de alumbrado público de manera conjunta con la factura que liquida el consumo de energía eléctrica en los predios en los que realiza sus actividades, de tal manera que no es apropiado pretender que adicional a este cobro, se liquide directamente por parte del municipio de Flandes otros cobros por el mismo concepto por “SUBESTACION DE ENERGIA ELECTRICA” y “LINEAS DE TRANSMISION”. Dicho en otros términos, se está gravando tres veces al mismo sujeto pasivo el tributo de alumbrado público.”*



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

1.5 Falta de oficio de cobro persuasivo

ENERTOLIMA, a través de su representante para asuntos judiciales, indica que el municipio debió realizar un cobro persuasivo antes de enviar la factura para garantizar el debido proceso, derechos de defensa y contradicción, situación que hace nula la actuación.

1.6 Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público por no contar con establecimiento o sucursal en dicha localidad

El recurrente fundamenta este cargo en que Enertolima no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, toda vez que no es usuario permanente ni potencial del servicio de alumbrado público, en la medida que no cuenta con establecimiento, ni sucursal en el municipio de Flandes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA RESOLVER

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO A LOS PUNTOS 1.1, 1.2 Y 1.3 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

La solicitud de nulidad e ilegalidad del acuerdo N° 005 de 2013 y de vulneración de los principios de equidad e igualdad son los motivos de inconformidad presentados por el recurrente quien dirige todos sus argumentos contra un acto administrativo (acuerdo municipal) y la facultad exclusiva del Concejo.

Lo anterior impide al despacho el pronunciamiento, toda vez que la secretaria de hacienda municipal no es competente para referirse a nulidad e ilegalidad de los primeros dos puntos del recurso en relación con los actos administrativos, los cuales gozan de la presunción de legalidad y el acuerdo municipal N° 05 de 2013 se encuentra vigente en nuestra jurisdicción, razón por la cual los argumentos no deben exponerse en vía administrativa.

Adicionalmente tampoco puede el despacho pronunciarse sobre supuestas violaciones de principios de equidad e igualdad en la expedición del acto administrativo denominado acuerdo de competencia exclusiva del Concejo. Este despacho se limita a dar cumplimiento a las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano sin embargo se realizarán las siguientes precisiones al respecto.

En relación con la solicitud de Nulidad de la liquidación oficial, por violación del derecho a la defensa y contradicción, se hace necesario citar la misma jurisprudencia enunciada en el recurso, en la que en Sentencia del Consejo de Estado del 8 de septiembre de 2005, expediente 14224 Magistrada Ponente Ligia López, se estableció en forma clara que algunas actuaciones de la administración son actos singulares en donde todo se reduce a verificar

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

la realización del hecho gravado y determinar el valor de la obligación para recibir el pago, quedando en esos casos la liquidación del impuesto en la factura de cobro y por lo tanto el mismo es susceptible de control jurisdiccional.

Así las cosas, es claro para el municipio la legalidad en la expedición de la factura la cual contiene todos los requisitos necesarios para determinar quién es el responsable y cada uno de los elementos del tributo (Alumbrado Público).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se deja claro que el impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Flandes - Tolima, se encuentra aplicando el Acuerdo Municipal No.- 005 de 2013, el cual a su vez se fundamenta en las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, dichos sustentos legales se encuentran hoy en día ratificados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos.

Finalmente, es importante aclarar que se debe cancelar interés de mora por el no pago oportuno de obligaciones por concepto del impuesto de Alumbrado Público, toda vez que existe norma vigente que establece la obligación de pagar el tributo.

- **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO AL PUNTO 1.4. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

En relación con la múltiple imposición tributaria y que el recurrente manifiesta que es respecto al mismo hecho generador, no es un cargo de aceptación para este despacho, pues si analizamos el artículo 2, en su numeral 2.1.; son diferentes hechos generadores y por cada hecho generador se está cobrando el pago del tributo, pero no por un mismo hecho generador y en esa medida no estaríamos en presencia de una múltiple imposición tributaria por un mismo hecho generador.

Además de lo anterior basta ver el Acuerdo 005 de 2013, por medio del cual se regula el impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, parágrafo quinto, literales H y G, puede observarse que se trata de dos hechos generadores independientes y generadores del impuesto de alumbrado público, como a continuación se puede observar:

H. LINEAS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA:

Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarios y reciban remuneración o cargos por uso de líneas de transmisión o distribución de energía, que estén situadas en la jurisdicción del municipio de Flandes – Tolima, la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público, que aplica para cada línea de transmisión o distribución de acuerdo con su nivel de tensión (voltaje)

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

G. SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA:

Establézcase para las personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público.

No cabe entonces duda alguna, que se trata de dos hechos generadores diferentes y no del mismo hecho generador; por esta razón no hay lugar a que prospere dicho cargo.

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO AL PUNTO 1.5 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

En nuestro ordenamiento jurídico el cobro persuasivo no es una etapa obligatoria, es decir que esta etapa es facultativa en la jurisdicción de cobro coactivo, se debe señalar que las decisiones judiciales relativas a la dirección impuestos y aduanas nacionales no son siempre de aplicación a los entes territoriales toda vez que estos tienen autonomía para establecer sus propios reglamentos de cartera y estatutos de rentas.

Por lo anterior no se puede conceder la nulidad por falta de cobro persuasivo, el ejercicio del derecho de defensa se garantiza dentro del proceso de cobro coactivo con la interposición del recurso de reconsideración tal y como lo está ejerciendo ENERTOLIMA dentro de la presente actuación.

En Flandes – Tolima el cobro persuasivo es una etapa dispositiva del funcionario responsable.

Teniendo en consideración las anteriores manifestaciones se concluir que no existe una vulneración al derecho del debido proceso, derecho de defensa y contradicción; prueba de ello es que se concedieron los recursos pertinentes, estos fueron debidamente presentados y este despacho los está resolviendo en debida forma y tiempo, con el fin de garantizar el debido proceso.

• **PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO AL PUNTO 1.6 DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

Respecto al argumento presentado por el recurrente, esta dependencia se permite señalar, que si bien en aplicación del Acuerdo 014 de 2008, el Recurrente no posee la calidad de contribuyente del impuesto de alumbrado público en el Municipio de Flandes Tolima por las razones expuestas por el mismo, cabe señalar que en el Acuerdo 005 de 2013, por medio del cual se regula el impuesto en el municipio de Flandes – Tolima y se dictan otras disposiciones, consagra en su parte emotiva las razones de hecho que lo guiaron, existen sujetos pasivos del impuesto del alumbrado público que actualmente no se encontraban ~~tributando~~.

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

El Acuerdo No. 005 de 2013, Artículo Tercero, Parágrafo Quinto, Literal G, señala lo siguiente:

SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que realicen transformación de energía eléctrica de acuerdo con la capacidad instalada por subestación la siguiente escala tarifaria del impuesto de alumbrado público.

Es de esta forma que se observa; si bien, el contribuyente manifiesta que no tienen abierta sucursal de comercio dentro del Municipio de Flandes - Tolima., **pero si cuenta con subestaciones de energía eléctrica** y se resiste en reconocer quiéralo o no, recibe el beneficio del cual tantas veces alega que no es sujeto pasivo de este del impuesto del alumbrado público., porque queda despejada cualquier duda de que **ENERTOLIMA.,** no sea sujeto pasivo del impuesto del alumbrado público, por qué, fue en este Acuerdo 005 de mayo 29 de 2013 como ya se había indicado antes en su exposición de motivos, y de manera expresa consagra en su, literal g parágrafo quinto, del artículo tercero, que las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, **SUBESTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA,** son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público en el municipio de Flandes – Tolima.

y por lo consiguiente, la Administración Municipal:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR infundados los motivos de inconformidad expuestos por el Doctor **JOSE ALEJANDRO INOSTROZA LOPEZ,** en su condición de representante legal de la Sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E.S.P. Por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por edicto al Doctor **JOSE ALEJANDRO INOSTROZA LOPEZ,** en su condición de representante legal de la Sociedad COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S. A. E.S.P., de conformidad con el inciso 2º del Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, el contenido de la presente Resolución, advirtiéndoles que contra la presente no procede recurso.

ARTICULO TERCERO. – SE ORDENAR librar los oficios para que el contribuyente comparezca dentro de los diez (10) días siguientes contados a la notificación de la citación, con el objeto de surtir la notificación personal de la presente Resolución. Caso contrario, acúdase a la notificación por edicto de conformidad con el inciso 2º., del artículo 565 del E.T.N.

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES – TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaria de Hacienda

ARTICULO CUARTO: Una vez adquiriera ejecutoria material la presente resolución, proseguir con los fines del procedimiento administrativo coactivo a través de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto: E. A. G. 

“FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO”

Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Edificio Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima



ENERTOLIMA

67

200-



201900011153

Ibagué, 12 de febrero de 2019.

Señora

LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES

Secretaria de Hacienda Municipal y Tesorera

Municipio de Flandes

Carrera 6ta Con calle 10A Esquina Edificio Ceres

Flandes - Tolima

Ref.: Solicitud de copia autenticada.

OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.724 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal suplente de la Compañía Energética del Tolima S.A. ESP. - Enertolima, según aparece inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, solicito comedidamente se expida **copia autenticada** por el funcionario competente de los siguientes documentos:

1. Constancias de notificación por edicto de las resoluciones 254, 255 del 14 de octubre de 2018, y 322 y 323 del 15 de noviembre de 2018.
2. Resoluciones 351 y 352 del 13 de diciembre de 2018, 358 y 359 del 20 de diciembre de 2018, 365 y 366 del 27 de diciembre de 2018, 002 y 003 del 9 de enero de 2019, 015 y 016 del 18 de enero de 2019, 019 y 020 del 21 de enero de 2019, 027 y 028 del 28 de enero de 2019, 033 Y 034 del 29 de enero de 2019, que resuelve recursos de reconsideración interpuesto por Enertolima.
3. Constancias de notificación personal o por edicto de las resoluciones 351 y 352 del 13 de diciembre de 2018, 358 y 359 del 20 de diciembre de 2018, 365 y 366 del 27 de diciembre de 2018, 002 y 003 del 9 de enero de 2019, 015 y 016 del 18 de enero de 2019, 019 y 020 del 21 de enero de 2019, 027 y 028 del 28 de enero de 2019, 033 Y 034 del 29 de enero de 2019.
4. Facturas que liquidan los impuestos de alumbrado público que dieron lugar a los recursos de reconsideración decididos con las resoluciones 351 y 352 del 13 de diciembre de 2018, 358 y 359 del 20 de diciembre de 2018, 365 y 366 del 27 de diciembre de 2018, 002 y 003 del 9 de

Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.

Enertolima S.A. E.S.P.

NIT. 809.011.444-9

Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima

PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810

www.enertolima.com

ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
OHSAS 18001:2007
BUREAU VERITAS
Certification





39 68

ENERTOLIMA

enero de 2019, 015 y 016 del 18 de enero de 2019, 019 y 020 del 21 de enero de 2019, 027 y 028 del 28 de enero de 2019, 033 Y 034 del 29 de enero de 2019, y su constancia de notificación.

Autorizó a que se remita copia de los documentos solicitados a la calle 39 A No. 5 - 15 Ibagué - Tolima, o se entreguen al señor Héctor Hernández Molina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.206.786 expedida en la ciudad de Ibagué.

Recibiré notificaciones en la calle 39 A No. 5 - 15 Ibagué - Tolima.
Cordial saludo,

OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑÁN
Representante legal suplente
Marcie Carolina Arbeláez

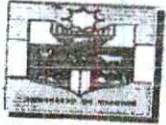


Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P.
Enertolima S.A. E.S.P.
NIT. 809.011.444-9
Calle 39A No. 5-15 Ibagué/Tolima
PBX: (8) 2770822 FAX: (8) 2655810
www.enertolima.com

Radicado: R 201900009416
Fecha: 12/03/2019 08:27:56.0
Tipo: SOLICITUD
Remite: MUNICIPIO DE FLANDES



40 69



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA
NIT 800100055-6

Secretaria de Hacienda
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES
SECCION DE ATENCION Y CORRESPONDENCIA
CORREO ELECTRONICO: [REDACTED]

S.H.M. - 356 - 2019

Señores
ENERTOLIMA
OSCAR ALBERTO MARIÑO ESTUPIÑAN
Rep. Legal Suplente
Calle 39 A No. 5 - 15
Ibagué - Tolima

FECHA: 5 MAR 2019 HORA: 4:30

No. RADICADO: 1148

ENVIAR: _____

RECIBIO: _____

Referencia: Respuesta a su escrito con radicado No. 1678 del 14 de febrero de 2019

Respetado señor Mariño Estupiñán,

Reciba un cordial saludo de la administración municipal, por medio de la presente me permito dar respuesta de fondo a su escrito con radicado No. 1678 de 14 de febrero de 2019, se la siguiente forma:

1. De las resoluciones No. 254, 255 del 14 de octubre de 2018, y 322 y 323 del 15 de noviembre de 2018; no se emite copia de las constancias de notificación por edicto, toda vez que, por voluntad directa del peticionario, mediante derecho de petición con radicado interno No. 13956 de 2018, solicito copia autenticada de las resoluciones No. 254 y 255 de 14 de octubre de 2018; y 322 y 323 del 15 de noviembre de 2018 y mediante oficio S.H.M-013-2019 del 3 de enero de 2019 de emitió original de las mismas como respuesta a su petición, con lo que queda demostrada la notificación de las mismas a ENERTOLIMA E.S.P., pues la honorable Corte Constitucional ha sido clara al señalar que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal y al respecto indico en su sentencia T-661 de 2014 lo siguiente:

"La Corte ha precisado que la "notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia (...) y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo". El Código General del Proceso en el artículo 301.

"FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO"

Carrera 8 con Calle 12 Esquina - Edificio Alcaldía Municipal de Flandes - Tolima



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA
NIT 800100055-6
Secretaría de Hacienda

AZ 71

advierte que "la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

2. Respecto de la solicitud de copia de las resoluciones No. 351 y 352 del 13 de diciembre de 2018, No. 358 y 359 del 20 de diciembre de 2018, No. 365 y 366 del 27 de diciembre de 2018, No. 002 y 003 del 9 de enero de 2019, No. 015 y 016 del 18 de enero de 2019, No. 019 y 020 del 21 de enero de 2019, No. 027 y 028 del 28 de enero de 2019, y No. 033 y 034 del 29 de enero de 2019, por medio de las cuales se resuelven recursos de reconsideración, con las respectivas constancias de notificación personal y facturas que liquidaron el impuesto de alumbrado público objeto del recurso; esta dependencia se permite manifestarle al petionario que puede acercarse a la alcaldía municipal de Flandes y en el primer piso asumiendo los gastos de las copias podrá retirar las mismas o estas podrán ser remitidas a ustedes una vez asuman el valor de reproducción de las mismas de conformidad con el artículo 29 de la ley 1437 de 2011, el cual a precio de mercado en el municipio de Flandes cuestan \$100 c/u y los documentos por usted solicitados equivalen a 144 folios, es decir, para poder emitir las copias solicitadas debe consignar la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$14.400), en la cuenta de ahorros No. 30808260-1 del Banco de Bogotá a nombre de la alcaldía de Flandes y una vez se allegue prueba del pago de la suma de dinero atrás mencionada se harán los tramites respectivos para emitir copia de los mismos.

Con lo anterior se da respuesta de fondo a lo solicitado por ustedes y se autorizan las copias solicitadas por ser procedentes las mismas.

Atentamente y con todo respeto


LILIANA ESPERANZA ORJUELA CUBIDES
Secretaría de Hacienda Municipal

Proyectó: EAG.

"FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO"

Carrera 8 con Calle 12 Esquina - Edificio Alcaldía Municipal de Flandes - Tolima

5272

201800615



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
Secretaria de Hacienda

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Siendo las 04:35 P.m del día 13 de Febrero 2019, se hizo presente en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda municipal, el señor (o) **HECTOR HERNANDEZ MOLINA**, Identificado (a) con C.C. 14.206.786 de Ibagué, en calidad de autorizado por la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP, se notifica y se entrega la Resolución 027 del 28-01-2019.

NOTIFICADO:

NOMBRE Hector Hernandez Molina
C.C. 14206.786
DIRECCION: Calle 39A #5-15
TELEFONO: 2770822
CORREO: Hector.Hernandez@energolima.com

FIRMA: [Firma]

NOTIFICADO POR:

Ivan D. Rojas L.
IVAN DARIO ROJAS LONGAS

73
73

2018 000 658



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
Secretaria de Hacienda

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Siendo las 04:40 P.m del día 13 de Febrero 2019, se hizo presente en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda municipal, el señor (o) **HECTOR HERNANDEZ MOLINA**, Identificado (a) con C.C. 14.206.786 de Ibagué, en calidad de autorizado por la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP, se notifica y se entrega la Resolución 002 del 09-01-2019.

NOTIFICADO:

NOMBRE HECTOR HERNANDEZ MOLINA
C.C. 14.206.786
DIRECCION: CALLE 39A #5-15
TELEFONO: 2770872
CORREO: HECTOR.HERNANDEZ@ENCA.TOLIMA.COM

FIRMA:

NOTIFICADO POR:

IVAN D. ROJAS L.
IVAN DARIO ROJAS LONGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO

HOY, 30 DE MAYO 2019 INGRESA
EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA ESTUDIAR
ADMISIÓN.

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ORAL ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE- TOLIMA

27 MAY 2019

En la fecha se recibirá el expediente de la oficina de reparto
medio de control Nulidad radicada bajo el número 73001-33-33-
012-2019-0 82 -00. Se anota en el folio — tomo —. Se deja constancia que con ella Si
viene los anexos enunciados por el accionante, se presentan 3 traslados.
Faltando: _____

Pasa Al Despecho El _____

KATALINA ANDREA MARIN BARRAGAN
SECRETARIA

74
75





Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

RADICACIÓN	73001-33-33-012-2019-00082-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP
ACCIONADO	MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. por conducto de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado por la COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA.S.A. E.S.P. contra el MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante Legal del MUNICIPIO DE FLANDES-TOLIMA mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4. Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría sùrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas en Circular DEAJ19-43 del 11 de junio de 2019¹, la parte demandante **deberá depositar dentro del término de DIEZ DÍAS (10) DÍAS siguientes a la notificación de este auto**, la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$17.400.00)², en la **CUENTA UNICA NACIONAL No. 3-082-00-000636-6 del Banco Agrario de Colombia CSJ- DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN-**, administrada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Dicha suma cubrirá el envío del presente auto, la copia de la demanda y sus correspondientes anexos a través del servicio postal autorizado.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada NANCY GLORIA PADILLA ALVAREZ como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 19 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ

¹ Sobre saneamiento de las cuentas de gastos ordinarios del proceso

² De conformidad con el ACUERDO PCSJA18-11176 13 de diciembre de 2018 (\$8.000 por cada envío y \$150 por cada copia)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2019-00082-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP
ACCIONADO: MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 35 DE HOY
21/08/19 DE 2019 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

9co7

JUZGA DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 4/08/19

En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes
hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

9co7



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Fecha: 26 AGO 2019

Hora: _____

Recibido por: Jane Corra.

Opportunamente se anexará al expediente

Oficina 1108, P11 - C.C.
Avenida Boyacá, 1108
265364
juridica@latinamericancapital.com.co
Colombia - Ibagué

Señor

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
E.S.D.**

Referencia: **Entrega de Pago de Gastos Judiciales**

Radicado: **73001-33-33-012-2019-00082-00**

De: **Latín American Capital Corp. S.A. E.S.P.**

Contra: **Municipio de Flandes**

Comedidamente y atendiendo el auto de admisión de la demanda, adjunto el pago del arancel correspondiente a los pagos judiciales identificado con la operación **51578040** dentro del proceso de la referencia, por lo que solicito con respeto proceder de conformidad y darle continuidad al proceso.

Cordialmente

JOSE ALEJANDRO INOSTROZA LOPEZ

Representante Legal

LATIN AMERICAN CAPITAL CORP S.A E.S. P

22/08/2019 10:46:22 Cajero: einaranj

Oficina: 6601 - IBAGUE SUCURSAL

Terminal: B6601CJ040EV Operacion: 51578040

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$17,400.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 8090114449

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transaccion solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
018000915000

ADMINISTRACION
EJECUTIVA

El 26/02/19 venció el término
de prescripción de la presidencia anterior.

Silencio

[Signature]
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 08 de octubre de 2019

OFICIO No. 0940

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CLL 16 N° 68D-89
Bogotá

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)”. Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (70) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 08 de octubre de 2019

OFICIO No. 0939

Señores:

MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 6 N° 9-37 B. El Comercio

Prado - Tolima

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)”. Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (70) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, 08 de octubre de 2019

OFICIO No. 0938

Doctor:

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 216 Judicial I Administrativo

Edificio Banco Agrario Piso 8

Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

(...)”. Subrayado por fuera del texto.

Dado lo anterior se remite:

- Traslado de la demanda y anexos (70) folios.
- Auto admisorio (02) folios.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA OROZCO ZULUAGA
SECRETARIA

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

12635647

SERVICIO:

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV AMBALA CALLE 69 N° 19-109 PRIMER PISO

SUCURSAL: JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: PO.IBAGUE

TOTAL ENVÍOS: 40 | PESO TOTAL (kg): 8

FECHA PREADMISIÓN: 08/10/2019 16:24:19

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

DATOS DE LA IMPOSICIÓN			
DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA	
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$236.200

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$236.200


0000000012635647

87

Nº ORDEN DE SERVICIO:

12635647

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA189488148CO	BANCO POPULAR	CALLE 17 N 7-43	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488151CO	SANDRA MILENA RODRIGUEZ GAITAN	CARRERA 28 N 8-10	MELGAR	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RA189488185CO	ALEJANDRO GALINDO RINCON	CALLE 4 CR 3 ESQUINA PALACIO MUNICIPAL	MARIQUITA	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RA189488179CO	CLAUDIA LORENA BAHAMON CARDONA	CR 17C N 97-27	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488182CO	LAURA CABRERA NIÑO	CAMINO DEL VERGEL CASA K7	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488196CO	MARIA VANNESSA CASTILLO MARROQUIN	CALLE 69 N 10A-214 TEREKAY TORRE 2 APTO 1104	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488205CO	MARIA ISABEL RODRIGUEZ	CR 12 N 30-80 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488219CO	PIEDAD IZQUIERDO	CR 2 N 7-25	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488222CO	MARLY SANCHEZ LINEROS	CR 13 N 4-40	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488236CO	ALBA LETICIA ARBOLEDA	CALLE 3 N 7-19	FRESNO	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488240CO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL	PALACIO DE JUSTICIA	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488253CO	JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL GUAMO	CALLE 8 N 8-22	GUAMO_TOLIMA	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500
RA189488267CO	GILDARDO SABAS ZAPATA	COIBA	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488275CO	VERONICA PERDOMO	AV AMBALA N 66-45	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488284CO	LINA MARIA CUELLAR PEREZ ARKANIZA1	CALLE 69 N 3A-25 BARRIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488298CO	MARICELA RUGE MORALES	MZ 72 CASA 8 8 ETAPA DEL JORDAN	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488307CO	MARCO FIDEL SILVA CORTES	CALLE 8 N 1-38 BARRIO LA POLA	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488315CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488324CO	FUERZA AEREA COLOMBIANA	AV EL DORADO CARRERA 34 N 26-25 CAN	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488338CO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	CR 13 N 27-00 EDIFICIO BOCHICA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488341CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488355CO	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	CALLE 72 N 10-03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488369CO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	CRA 3 ENTRE CALLE 10 Y 11	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488372CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488386CO	MUNICIPIO DE FLANDES	CRA 6 N 9-37	FLANDES	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6.500

63

Nº ORDEN DE SERVICIO:

12635647

SERVICIO: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA189488390CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488409CO	RAMA JUDICIAL	MESANINE EDIFICIO METROPOL	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488412CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488426CO	RAMA JUDICIAL	MESANINE EDIFICIO METROPOL	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488430CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488443CO	EJERCITO NACIONAL	CRA 54 N 26-25 CAN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488457CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488465CO	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	CALLE 72 N 10-03	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488474CO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	CARRERA 3 ENTRE CALLE 10Y 11	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488488CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488491CO	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	CALLE 72 N 10-03	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488505CO	ALFONSO LUIS SUAREZ	EDIFICIO BANCO AGRARIO	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488514CO	FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	CALLE 72 N 10-03	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RA189488528CO	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	CARRERA 3 ENTRE CALLE 10Y 11	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RA189488531CO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL - UGPP	CALLE 19 N 68-18	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

Bⁿ

**REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA
ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA
RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.**

Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué

Mar 8/10/2019 6:06 PM

notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co; alsuarez@procuraduria.gov.co y 1 usuarios más



ADMISORIO.pdf
91 KB

DEMANDA NRD CONTRA FL...
464 KB

2 archivos adjuntos (556 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Ibagué, 08 de octubre de 2019

OFICIO No.

0940

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
CLL 16 N° 68D-89
Bogotá

**REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE
FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.**

Por medio del presente y dando aplicación a la Ley 1564 de 2012 artículo 612 el cual , modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA que establece:

“Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.

(...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Retransmitido: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.

MO

Microsoft Outlook

Mar 8/10/2019 6:06 PM

notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co



REFERENCIA: ACCION DE NU...

19 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co (notificacionjudicial@flandes-tolima.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...



Entregado: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-33-33-012-2018-00082-00.

P

postmaster@defensajuridica.gov.co

Mar 8/10/2019 6:06 PM

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ✉



REFERENCIA: ACCION DE NU...

30 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: REFERENCIA: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE COMPAÑÍA
ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P. CONTRA EL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA RADICACION: 73001-
33-33-012-2018-00082-00.

TAN. 09/10/19 V. 15/11/19 .

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ART. 199 C.P.A.C.A.: Ibagué, 8 de octubre de 2019. De conformidad con lo señalado en el inciso 4 del Art. 199 de la Ley 1437 de 2011, se deja constancia que, una vez adelantada la notificación personal del auto admisorio de la demanda, mediante el envío del mensaje de datos, dirigido a los buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales (Art. 197 Ibidem), fue debidamente generado por el sistema el acuse de recibo, poniendo de presente que éste fue entregado satisfactoriamente al destinatario.



CORRE-TERMINO COMÚN

SECRETARIA: Ibagué Tol, 9 de octubre 2019.- una vez han sido notificadas de la demanda las partes, de conformidad con las constancias que anteceden, a partir del día de hoy corre el término común a la ANDJE de VEINTICINCO (25) DIAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el Artículo 612 Ley 1564 de 2012.



MARIA CLAUDIA GROSZO ZULUAGA
Secretaria



Handwritten blue ink signature or initials, possibly reading "J. H. H." or similar, located below the circular stamp.



Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
E. S. D.

Radicación: 73001333301220190008200

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P.

Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES- TOLIMA

DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado del Municipio de Flandes-Tolima, me permito contestar demanda de la referencia, lo que hago así:

HECHOS

Sobre los supuestos facticos señalados por la parte actora, manifestamos lo siguiente:

Al hecho 1, Es cierto, así aparece en las pruebas aportadas.

Al hecho 2, Es cierto, así aparece en las pruebas aportadas.

Al hecho 3, Es cierto, así aparece en las pruebas aportadas.

Al hecho 4, Es cierto, así aparece en las pruebas aportadas.

Al hecho 5, Es cierto, así aparece en las pruebas aportadas.

A LOS CARGOS

AL CARGO 1.- ARTÍCULO 3 DEL ACUERDO 005 DE 2013 "TORRES O ANTENAS DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE TELEFONIA MOVIL (CELULAR), TELEFONIA FIJA, DE INTERNET O TRANSMISION DE VOZ Y DATOS Y/O SEÑAL DE TELEVISION: Establézcase para las personas naturales o jurídicas que operen o sean propietarias de esta infraestructura, que estén situadas en la jurisdicción del Municipio de Flandes- Tolima, el impuesto de alumbrado público mensual equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por cada torre instalada, exceptuándose las destinadas a la televisión comunitaria". (Negritas y mayúscula del texto)".

Como quiera que la norme anterior, fija la tarifa, al Municipio no le queda otra alternativa que señalar las antenas que tiene el demandante, las cuales no han sido desvirtuadas, ni existe prueba que desvirtué la presunción legal de la existencia de las antenas señalas en los Actos Administrativos, como tampoco que la base gravable o la tarifa, sea inequitativa, el demandante olvidó la prueba de esto, como también, demandar el Acuerdo 005 de 2013, que repito, señaló la tarifa a cobrar, determinada como se encuentra la tarifa por el Concejo Municipal, no es cierto, que el Municipio hubiere tenido que requerir al demandante para que presentara su declaración y luego el Municipio liquidarla, por cuanto repito, la tarifa fue fijada por el Concejo Municipal, norma que tiene presunción de legalidad y no ha sido demandada en este momento.

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

CARGO 2.- NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO E INOBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE AUDIENCIA.

El acto de liquidación de aforo y el artículo que señala la manera como debe este realizarse, no se aplica en este caso, lo he venido reiterando una y otra vez, no hubo liquidación de aforo, porque la tarifa por antenna lo señaló el Concejo Municipal y lo liquidó el mismo en 5 S.M.L.V. por antenna, para considerar esta defensa, me permito extraer parte de la surtida jurisprudencia al respecto del Consejo de Estado:

"La Corte Constitucional, mediante sentencia C-504 de 2002, declaró exequibilidad de los literales d) e i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, por estimar que los consejos municipales son llamados a determinar los elementos de los tributos cuya creación autorizó con la citada ley.

Dicha tesis que fue confirmada, a su vez, en la sentencia C-1055 de 2004, la cual decidió la demanda de inconstitucionalidad instaurada contra el literal d) (1 artículo 1 de la Ley 97 de 1913, por violación del artículo 338 de la Constitución Política.

Igualmente, la sentencia 0035 de 2009, examinó la legalidad del literal l)) d artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, en razón a la presunta transgresión d. principio de legalidad del tributo La Corte Constitucional ratificó que el legislar/ debe establecer los límites dentro de los cuales las Ordenanzas o los Acuerdos pueden fijar los contenidos concretos de la obligación tributaria; pero precisa que la autonomía tributaria de los entes territoriales exige que la ley reserve un espacio para que dichos entes ejerzan sus competencias impositiva, es decir, que el Congreso no debe delimitar de manera absoluta la constitución del Tributo.

De lo anterior, se desprende que la creación del impuesto al alumbrado público, tiene soporte legal en la Ley 97 de 1913, en concordancia con la Ley 84 de 1915, situación jurídica que fue respaldada en las sentencias de la Corte Constitucional donde se confirmó que los concejos distritales y municipales pueden determinar los elementos del impuesto al alumbrado público.

Así las cosas, no está llamado a prosperar los cargos por cuanto los concejos municipales si pueden establecer los elementos de este impuesto.

Con base en lo anterior, el segundo y tercer cargo, tampoco están llamados a prosperar, en razón a que como quedó anotado, los concejos municipales si pueden determinar los elementos del impuesto de alumbrado público, como son la base gravable, la tarifa y demás elementos que lo componen.

La anterior posición jurídica fue ratificada por el Consejo de Estado en sentencia del 30 de mayo de 2013, radica 44001233100020080007201, donde señala... "Así, y en Virtud de los primarios de autonomía fiscal de los municipios para regular directamente los elementos de los tributos que haya autorizado.

En desarrollo de tal doctrina, el Consejo de Estado ha establecido que los consejos municipales pueden determinar los métodos de determinación para fijar la cuantía de los tributos y las reglas aplicables a su medición, bajo los criterios de estimación directa, estimación objetiva y determinación indirecta, y a: establecer la base gravable del impuesto de alumbrado público.

Con base en el anterior argumento, la Procuraduría Sexta ante el Consejo de Estado comparte la posición del Tribunal Administrativo de Cundinamarca cuando señaló

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

que al momento de establecer la tarifa del impuesto de alumbrado público se pueden ceñir por cualquiera de las formulas descritas y puede expresar sus valores ya sea en sumas de dinero o porcentajes... siempre y cuando estos se relacionen con el hecho imponible".

"NOTA DE RELATORIA: Sobre la base gravable y los métodos de determinación o estimación de las mismas se citan las sentencias de la Sección Cuarta del Consejo de Estado de 10 de marzo de 2011, Exp. (18330), M.P. Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez y de 25 de Julio de 2013, Exp. (19383) M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia. Además, en relación con las tarifas de los impuestos y las tarifas diferenciales del impuesto de alumbrado público se reiteran las sentencias de la Sección Cuarta de la Corporación de 11 de Marzo de 2010, Exp. (16667), M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, de 19 de Enero de 2012, Exp. (18648) M.P. William Giraldo Giraldo y de 5 de marzo de 2015, Exp. (20766), M.P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez".

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho que sustente su prosperidad.

PRUEBAS

- Poder debidamente autenticado.
- Decreto N° 36 de Mayo 14 de 2019.
- Decreto N° 11 de Enero 4 de 2016.
- Acta de Posesión del señor JUAN PABLO SUARES MEDINA Alcalde Popular Del Municipio De Flandes Tolima.

NOTIFICACIONES

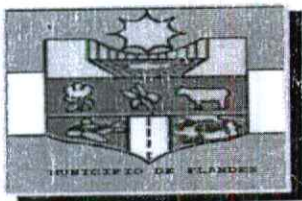
- El Alcalde Municipal en la carrera 8 con calle 12 Barrio Centro esquina Palacio Municipal.
- El suscrito Las recibiré en la Cra. 3 No. 8-39 Edificio El Escorial- Oficina V2 de Ibagué, correo electrónico: abogado.diegoarbelaez@hotmail.com
- El demandante y su apoderado en el lugar indicado por ellos en el suscrito de la demanda.

Atentamente,

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

C.C. 14.231.361 de Ibagué

T.P. 71380 C.S.J.



94

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Demandante: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES.

Radicado: 73001-33-33-012-2019-00082-00

OMAR ZORRO MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Flandes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.070.589.386 de Girardot (Cund), actuando en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Flandes, carácter acreditado con el decreto 036 de fecha Mayo 14 del 2019 y delegado por medio del decreto 011 del 04 de Enero del 2016, comedidamente me permito manifestarle por medio de este escrito que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.231.361 de Ibagué-Tolima, con T.P. 71.380 del Consejo Superior De la Judicatura, para que actúe en representación judicial del municipio de Flandes, dentro del asunto de la referencia.

El abogado DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO, quedo facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, solicitar pruebas e interponer recursos ordinarios y extraordinarios de la demanda en general y todas las demás facultades conferidas por la ley para el buen ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi procurado judicial.

Cordialmente,

OMAR ZORRO MANRIQUE

C.C. No. 1.070.589.386 de Girardot

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA

ACEPTO EL PODER,

DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO

C.C. 14.231.361 de Ibagué-Tolima

T.P. 71.380 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLANDES TOLIMA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Flandes (Tol) 16 OCT 2019

El anterior memorial dirigido a. _____

Presentado personalmente por Omar Zorro
Martique

Quien exhibió la C.C. No. 1.070.589.386 de Granada
y T.P. No. _____

En constancia firma X [Signature]

El Secretario _____

[Signature]



95

**ACTA DE POSESIÓN
DE EL SEÑOR JUAN PABLO SUAREZ MEDINA
ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**

En la ciudad de Flandes, Departamento del Tolima, República de Colombia, siendo las Diez de la mañana (10:00 A.M.) del día TREINTA Y UNO (31) del mes de DICIEMBRE, del año Dos mil quince (2.015), el suscrito Notario Único del Circulo de Flandes - Tolima, JAIRO PERDOMO LASTRA, se trasladó frente a las instalaciones de la Sede Social Villa Magdalena en la Kr 7 con Cl 12, del Municipio de Flandes Tolima, con el objeto de tomar Posesión del ALCALDE de este Municipio, con efectos Fiscales a partir del PRIMERO (1º) de Enero del año Dos mil dieciséis (2.016).- Encontrándome en el sitio antes indicado ante mí, el candidato electo El Señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**, del PARTIDO DE LA U manifestó el ánimo de tomar posesión del cargo de **ALCALDE**, del Municipio de Flandes, Departamento del Tolima, República de Colombia y exhibió los siguientes documentos:

1. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No.78201063 en el que se hace constar que **NO** registra Antecedentes Disciplinarios, expedido el 23 de Diciembre del DOS MIL QUINCE (2.015) por la Procuraduría General de Nación.-
2. Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No.78200948 en el que se hace constar que **NO** registra Antecedentes Disciplinarios, expedido el 23 de Diciembre del DOS MIL QUINCE (2.015) por la Procuraduría General de Nación.-
3. Certificado expedido por el, la Personero(a) del municipio, donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años.-
4. Certificado expedido por la Contraloría General de la República donde consta que no figura reportado.-
5. Declaración bajo juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas; las de su cónyuge y de los hijos no emancipados y sobre el hecho de no tener incompatibilidades e inhabilidades, ni procesos de alimentos para desempeñar el cargo de ALCALDE de este Municipio.-
6. Original del FORMATO ÚNICO DE LA HOJA DE VIDA, persona natural (Ley 190 de 1.995 y 443 de 1.998).-
7. Afiliación a la EPS.-
8. Certificado judicial vigente.-
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.-
10. Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde consta que fue electo para el periodo comprendido del **Primero (1º) de Enero del año DOS MIL DIECISEIS (2.016) al Treinta y uno (31) de Diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019)**, con fecha de expedición del día 28 de Octubre del 2.015.-
11. Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública La Escuela del Alto Gobierno "ESAP", sobre el "SEMINARIO DE INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ALCALDE(AS) Y GOBERNADORES(AS) ELECTOS(AS) 2016 -2019", realizado en Bogotá D.C los días del 1 al 14 de Diciembre del 2.015, en cumplimiento de la Ley 489 de 1.998.-

Seguidamente conforme al Artículo 94 de la Ley 136 de 1.994, el Notario le tomó juramento de rigor en los siguientes términos:



"SEÑOR JUAN PABLO SUAREZ MEDINA, JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS COMO ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO"

A la cual manifestó **"SI"** Quedando así legalmente posesionado.-

Se anexan los siguientes documentos:

- Se anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JUAN PABLO SUAREZ MEDINA**.-
- Se anexa fotocopia del Certificado Judicial y de Policía de fecha 23 de diciembre de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional de Colombia.-
- Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No.78201063 en el que se hace constar que **NO** registra Antecedentes Disciplinarios, expedido el 23 de Diciembre del DOS MIL QUINCE (2.015) por la Procuraduría General de Nación.-
- Certificado Ordinario de Antecedentes Disciplinarios No.78200948 en el que se hace constar que **NO** registra Antecedentes Disciplinarios, expedido el 23 de Diciembre del DOS MIL QUINCE (2.015) por la Procuraduría General de Nación.-
- Se anexa fotocopia autenticada de la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.-
- Se anexa Original de la Declaración Extrujuicio, rendida ante el Notario de este Municipio.-
- Se anexa Original del Formato Único de la Hoja de Vida, persona natural (Ley 190 de 1.995 y 443 de 1.998).-
- Certificado de la Escuela Superior de Administración Pública La Escuela del Alto Gobierno "ESAP", sobre el "SEMINARIO DE INDUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ALCALDE(AS) Y GOBERNADORES(AS) ELECTOS(AS) 2016 -2019", realizado en Bogotá los días del 1 al 14 de Diciembre del 2.015, en cumplimiento de la Ley 489 de 1.998.-
- Se anexa Certificado expedido por la Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, en donde consta que no ha sido reportado ante esta entidad.-
- Certificado expedido por el, la Personero(a) del municipio, donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años.-



No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma después de haber sido leída y aprobada por el compareciente de lo cual doy fé hoy 31 de Diciembre del año Dos mil quince (2.015).-

Juan Pablo Suarez Medina

JUAN PABLO SUAREZ MEDINA
C.C. No.11.226.974 de Girardot

Jairo Perdomo Lastra



JAIRO PERDOMO LASTRA
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE FLANDES TOLIMA

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
FLANDES TOLIMA HACE CONSTAR QUE ESTA
FOTOCOPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
FLANDES (TOLIMA) 16.1 MAR 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
ALCALDIA MUNICIPAL



DECRETO No. 011
(Enero 04 de 2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA, en uso de sus facultades y legales, previstas en la Ley 489 de 1994 y especialmente lo previsto en el Art. 9 de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Art. 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley.

Que con el propósito de hacer más eficiente el funcionamiento y la prestación del servicio público de la Administración en beneficio de la comunidad, se hace necesario delegar en los Secretarios de Despacho el ejercicio de funciones a fines o complementarias.

Que por lo expuesto en la parte motiva, el Alcalde del Municipio de Flandes

DECRETA

Artículo Primero: Delegar en el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, los siguientes asuntos:

"FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO"
Carrera 8 con Calle 12 Esquina - Barrio Centro - Flandes - Tolima

EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
FLANDES TOLIMA MACE COMENTA QUE ESTA
FOTOCOPIA CORRESPONDE AL ORIGINAL
QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
FLANDES TOLIMA

11 MAR 2016



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
ALCALDIA MUNICIPAL

- Dar respuesta a los diferentes derechos de petición de interés general y particular.
- Notificarse y representar extrajudicial y judicialmente al Municipio de Flandes – Tolima.
- Dar respuesta a las acciones de rango constitucional y entes de control.
- Representar al Municipio de Flandes – Tolima, dentro de los diferentes procedimientos administrativos en que sea parte.
- Rendir informes ante las autoridades judiciales, entes de control, entidades territoriales del orden Nacional y Departamental, relacionados con las funciones propias de su cargo.

Artículo Segundo: Delegar en los demás Secretarios de Despacho del Municipio de Flandes – Tolima, los siguientes asuntos:

- Dar respuesta a los diferentes derechos de petición de interés general y particular relacionados con las funciones propias de su cargo.
- Rendir informes ante las autoridades judiciales, entes de control, entidades territoriales del orden Nacional y Departamental, relacionados con las funciones inherentes a cada cargo en particular.

Artículo Tercero: La autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia.

Artículo Cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

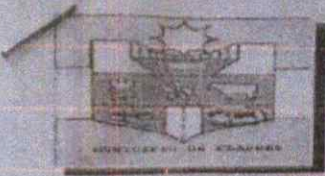
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Flandes – Tolima, a los 04 días del mes de Enero del 2016.


JUAN PABLO SUÁREZ MEDINA
Alcalde Municipio de Flandes – Tolima

Proyecto. Sandra Sánchez Sánchez
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

"FLANDES ES CAPAZ DE CONSTRUIR PROGRESO"
Carrera 8 con Calle 12 Esquina – Barrio Centro – Flandes – Tolima



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800.100.055-6



DECRETO No. 036
(Mayo 14 de 2019)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal del Municipios de Flandes - Tolima"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 316 de la Constitución Política y el Artículo 91, literal d), numeral 2, de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinarios, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
2. Que el Profesional de Talento Humano mediante constancia del trece (13) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), indicó que analizada la hoja de vida del doctor OMAR ZORRO MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.589.386 expedida en Girardot - Cundinamarca, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, Código 020, Grado 02, exigidos en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Planta de Personal adoptada mediante Decreto No. 021 de 2018, y demás normas vigentes.
3. Que la Secretana de Hacienda certifico que existe disponibilidad presupuestal que respalde los gastos de funcionamiento que genere la expedición de este Decreto.
4. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor OMAR ZORRO MANRIQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.589.386 expedida en Girardot - Cundinamarca, en el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, Código 020, Grado 02, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (\$3.675.177.00) PESOS M/CTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE FLANDES
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 800.100.033-6



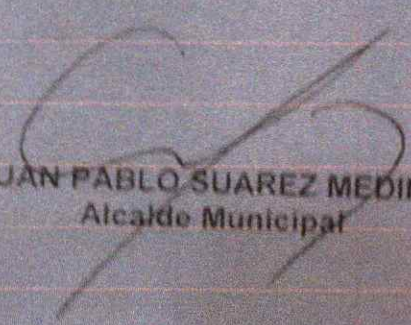
DECRETO No. 036
(Mayo 14 de 2019)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal del Municipio de Flandes - Tolima"

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Municipio de Flandes - Tolima, a los catorce (14) días del mes de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)


JUAN PABLO SUAREZ MEDINA
Alcalde Municipal

Ejecutor: Miriam A.
Revisor: JUAN W.
vo. Bo. ERNESTO ESPINOSA

DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO

Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional
U. Católica de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO

ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

12 DIC 2019

Fecha: _____
Hora: 5:17
Recibido por _____
Oportunamente se anexará al expediente.

Señores:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. ESP

Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA

Radicación: 73001333301220190008200

Asunto: Renuncia Poder

Actuando como apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia comedidamente me permito manifestar que Renuncio al poder conferido por cuanto se ha terminado el contrato de asistencia profesional.

Atentamente,

DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO

C.C. 14.231.316 de Ibagué

T.P. No 71380 del C.S. de la J

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PRESENTACIÓN PERSONAL
Ibagué, Diciembre 12/2019. El presente
Escrito es presentado en forma personal por
Dr. Diego Arbelaez Jaramillo
Identificado por C.C. 14.231.316
T.P. 71380
Quiero acusar
El Secretario _____



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

ON THE CHEMISTRY OF

THE

OF THE

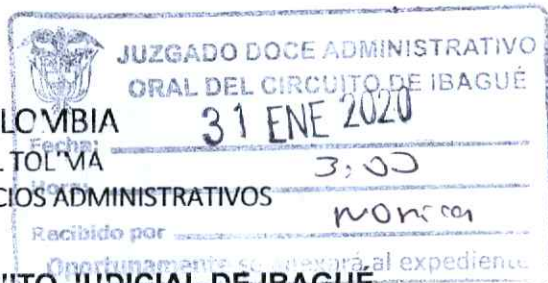
BY



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF: Radicado N° 73001-33-33-012-2019-00082-00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

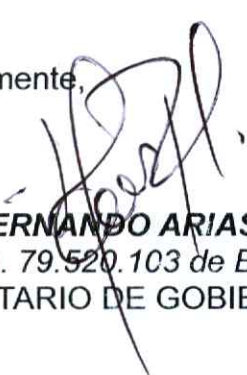
Demandado: MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA

LUIS FERNANDO ARIAS PRADA, mayor de edad, vecino de Flandes, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.520.103 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Flandes, carácter acreditado con el decreto 001 de fecha Enero 01 del 2020 y delegado por medio del decreto 012 del 02 de Enero del 2020, comedidamente me permito manifestarle por medio de este escrito que, otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.410.951 de Cali – (Valle del Cauca), con T.P. 109.439 del Consejo Superior De la Judicatura, para que actúe en representación judicial del municipio de Flandes, dentro del asunto de la referencia.

El abogado ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID, quedo facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, notificarse solicitar pruebas e interponer recursos ordinarios y extraordinarios de la demanda en general y todas las demás facultades conferidas por la Ley para el buen ejercicio del presente mandato.

Sírvase reconocer personería a mi procurado judicial.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO ARIAS PRADA

C.C. No. 79.520.103 de Bogotá D.C

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA

ACEPTO EL PODER,


ALVARO ANDRES BUITRAGO CADAVID

C.C. 94.410.951 de Cali - (Valle del Cauca)

T.P. 109.439 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANES TOLIMA

PRESENTACION PERSONAL

22 ENE 2020

Fiantes (Tol)

El anterior memorial dirigido a

Presentado personalmente por LUIS FERNANDO
ALIAS PLADA

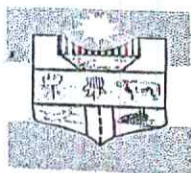
Quien exhibió la C.C. No. 99.520.103 de BOGOTA

y T.P. No. 235.239

En constancia firma [Firma]

El Jefe de

[Firma]



ALCALDIA MUNICIPAL DE FLANDES
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
NTT 800100055-6

DECRETO No. 001 de 2020
(Enero 01)

"Por medio del cual se hace un Nombramiento en Propiedad en un Empleado de Libre Nombramiento y Remoción"

El Alcalde Municipal de Flandes, Departamento del Tolima, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 91 lit, D) numeral 2 de la Ley 136 de 1994.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a partir de la fecha al Abogado LUIS FERNANDO ARIAS PRADA, identificado con número de Cédula 79.520.103 de Bogotá D.C., en el cargo de libre nombramiento y remoción, denominado SECRETARIO DE DESPACHO, adscrito a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Código 020 Grado 02 del Municipio de Flandes- Tolima.

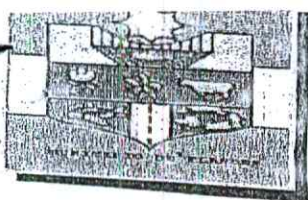
ARTÍCULO SEGUNDO: De aceptar el cargo debe tomar posesión, previa acreditación de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Flandes, Departamento del Tolima el primer (1) día del mes de Enero del Dos Mil Veinte (2020),


YOVANNY HERRERA DIAZ
ALCALDE MUNICIPAL

FLANDES AVANZARÁ
Carrera 8 Calle 12 Esquina-Barrio Centro-Celular 3144549242



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DESPACHO ALCALDE

DECRETO N°. 12
(ENERO 2 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA, En uso de sus facultades legales previstas en la ley 489 de 1994 y especialmente lo previsto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendencias, representante legales de organismo y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la constitución política y en la misma Ley.

Que con el propósito de hacer más eficiente el funcionamiento y la prestación del servicio público de la administración en beneficio de la comunidad se hace necesario delegar en los secretarios de despacho el ejercicio de funciones a fines o complementarias.

Que por lo expuesto en la parte motiva, el Alcalde del Municipio de Flandes.

DECRETA

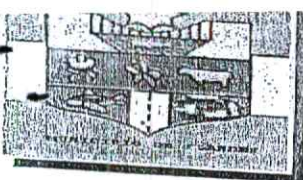
Artículo Primero: Delegar en el Secretario de Gobierno y asuntos administrativos, los siguientes asuntos:

- Dar respuesta a los diferentes derechos de petición de interés general y particular.
- Notificarse y representar extrajudicial y judicialmente al Municipio de Flandes Tolima.
- Dar respuesta a las acciones de rango constitucional y entes de control.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES TOLIMA - CARRERA 8 CON CALLE 12 ESQUINA

segobierno@flandes-tolima.gov.co

"FLANDES AVANZARA"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
DESPACHO ALCALDE



108

- Representar al Municipio de Flandes – Tolima, dentro de los diferentes procedimientos administrativos en que sea parte.
- Rendir informe ante las autoridades judiciales, entes de control, entidades territoriales del orden Nacional y Departamental, relacionados con las funciones propias de su cargo.

Artículo Segundo: Delegar en los demás Secretarios de Despacho del Municipio de Flandes – Tolima, los siguientes asuntos:

- Dar respuesta a los diferentes derechos de petición de intereses generales y particulares relacionados con las funciones propias de su cargo.
- Rendir informes ante las autoridades judiciales, entes de control, entidades territoriales del orden Nacional y Departamental, relacionados con las funciones inherentes a cada cargo en particular.

Artículo Tercero: La autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia.

Artículo Cuarto: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipio de Flandes – Tolima, a los 02 días del mes de Enero del 2020.

YOVANNY HERRERA DÍAZ
Alcalde Municipio de Flandes – Tolima

Proyectó: Carolina Puentes
Sec. Despacho Alcalde.

Revisó: OMAR ZORRO M
Profesional Universitario

Aprobó: Luis Fernando Arias Prada
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO CIRCUITO DE IBAGUÉ

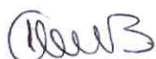
CONSTANCIA SECRETARIAL (012-2019-00082-00)

EL 13 DE MARZO DE 2020, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 23 DE ENERO DE 2020 A LAS 6:00 PM, VENCIO EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA CONFORME AL ARTÍCULO 172 DEL CPACA Y EL ARTÍCULO 199 IBÍDEM, MODIFICADO POR EL ART. 612 DE LA LEY 1564 DE 2012. LA PARTE DEMANDADA

- EL MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA CONTESTÓ EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 (FLS. 91-101)

IGUALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. DEL 06 DE FEBRERO DE 2020, VENCIO EL TÉRMINO CON QUE CONTABA EL ACCIONANTE PARA ADICIONAR, ACLARAR O MODIFICAR LA DEMANDA. DENTRO DEL MISMO LA PARTE GUARDO SILENCIO.

INABILES LOS DÍAS 21 DE NOVIEMBRE Y 04 DE DICIEMBRE DE 2019 CESE DE ACTIVIDADES PROGRAMADO POR ASONAL Y EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019 DÍA DE LA JUSTICIA RAMA JUDICIAL.


KATALINA ANDREA MARÍN BARRAGÁN
Secretaria

